



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

**LA LEY DE ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA: SUS IMPLICANCIAS EN
LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS/AS FISCALES**

Memoria para Optar al Título de Psicóloga

Autora:

VALENTINA PAZ OLIVARES CASTRO

Profesor Patrocinante:

ELÍAS ESCAFF SILVA

Santiago de Chile

2022

Resumen:

La presente investigación buscó conocer las experiencias de las/os fiscales que han llevado a cabo su labor bajo la reciente ejecución de la Ley N°21.057 que regula las entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a NNA víctimas de delitos sexuales, pretendiendo así identificar a través del levantamiento de estas experiencias, las implicancias que ha tenido dicha ley en la investigación penal y en la prevención de la victimización secundaria en NNA víctimas de estos delitos. El diseño de investigación se basó en la investigación de campo siendo de carácter exploratorio. Los participantes del estudio fueron ocho fiscales adjuntos del Ministerio Público de Chile de la especialidad de delitos sexuales y violentos, pertenecientes a la primera y segunda etapa de implementación de la Ley, a los/as cuales se les entrevistó bajo una modalidad de entrevista semiestructurada. El análisis de datos se realizó a través de la metodología de teoría fundamentada, que dio paso a la construcción de categorías de análisis configuradas de forma previa a la realización de las entrevistas y también de forma emergente a partir del contenido recabado. Los resultados de la investigación dan cuenta de hallazgos mayormente positivos en torno a la valoración de los/as fiscales de dicha norma, en términos de principios y en cuanto al uso de la técnica de entrevista investigativa. Asimismo, se señala a la EIV como un aporte para proceso de investigación penal, ya que impacta en la experiencia de los/as fiscales con el escenario judicial, toda vez que el tribunal le estaría concediendo un gran valor al relato de la víctima y a la EIV, constituyéndose esta última como un acceso útil a los medios probatorios, aportando a la decisión de los fallos. No obstante, se concluye que si bien la Ley se constituye como un avance para el acceso a la justicia y para la especialización de los procedimientos que involucren a NNA en delitos sexuales y violentos. En el plano profesional, se generan discordancias entre lo dispuesto por la Ley y su puesta en práctica, ya que existirían una serie de elementos de gestión asociados principalmente a la sobrecarga laboral de los/as ejecutores que generan que su puesta en práctica no sea óptima. De esta forma, es posible indicar que las implicancias de la Ley si bien son profundas, la traducción institucional de las tareas asociadas a la Ley debe fortalecer las condiciones humanas y técnicas de su puesta en práctica.

Palabras clave: Entrevista investigativa videograbada, victimización secundaria, delitos sexuales, niños, niñas y adolescentes, Ministerio Público de Chile.

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN	5
Pregunta de investigación	8
Relevancia	9
2. MARCO TEÓRICO.....	9
Victimización secundaria.....	9
Victimización secundaria en NNA víctimas de delitos sexuales	10
La victimización secundaria en NNA en Chile.....	12
La ruta de la víctima	14
La Ley N°21.057	15
Principios de aplicación	16
Catálogo de delitos que regula la Ley:.....	18
Modificaciones en la etapa de investigación	19
La EIV como diligencia investigativa	21
La formación de los/as entrevistadores/as	24
Los programas CIFE y PFC.....	24
Rol del Ministerio Público en la formación.....	25
La investigación penal.....	26
La Etapa de investigación en un proceso.....	27
El Ministerio público: funciones y labor investigativa	28
3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	31
Objetivo general	31
Objetivos específicos	31
4. MARCO METODOLÓGICO	32
Enfoque.....	32
Diseño.....	32
Participantes	33
Instrumentos de recolección de datos	34
Análisis de Datos	35
Aspectos éticos.....	36

5. RESULTADOS	36
Prevencción de victimización secundaria	37
Proceso de investigación penal	41
Técnica de la EIV	45
Escenario Judicial	49
Toma de decisiones por parte del/la fiscal.....	52
Implementación de la Ley.....	56
6. CONCLUSIONES	60
Limitaciones y sugerencias para futuras investigaciones	66
7. REFERENCIAS.....	67
8. ANEXOS:	74
Anexo N°1: Carta de Autorización Institucional	74
Anexo N°2: Consentimiento Informado	76
Anexo N° 3: Pauta de entrevista y matriz	77

INTRODUCCIÓN

Se tiene registro de que la participación de los/as Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas de delito en el proceso penal, se encuentra muchas veces supeditada a la vivencia de reiteradas tomas de declaración, para las distintas diligencias investigativas que se requieren llevar a cabo, cuando se indaga la comisión de un delito que los/as involucra (Consejo Nacional de la Infancia, 2017).

Dichas tomas de declaración pueden llegar a constituirse como una forma de victimización secundaria, en tanto provocan consecuencias negativas en la víctima que pueden llegar a ser incluso más perjudiciales que el delito mismo (Escaff, 2003)

En el año 2012, Fundación Amparo y Justicia y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, convocaron a una mesa de trabajo interinstitucional junto a actores relevantes del Estado en materia de infancia y justicia. Algunos de ellos fueron asesores del “Proyecto U-REDES Infancia y Justicia” de las Facultades de Ciencias Sociales y de Derecho de la Universidad de Chile y representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Poder Legislativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021). Esto permitió instalar la necesidad de desarrollar instrumentos, que aportaran a la reducción de la victimización secundaria en NNA víctimas de delitos sexuales durante su paso por la investigación judicial.

Esta necesidad finalmente se tradujo en un proyecto de ley, que contribuyó a la publicación de la Ley N° 21.057 que entró en vigor el año 2019 en nuestro país, y que regula la incorporación de la entrevista investigativa videograbada y otras diligencias asociadas a la protección y medidas de resguardo, en el contexto de la investigación de delitos sexuales y violentos que tengan como víctimas a NNA.

Esta nueva normativa trae consigo la incorporación de nuevos principios; cambios procedimentales; la adquisición de protocolos y la adopción de medidas preventivas que buscan aportar a disminuir la victimización secundaria que sufren los/as NNA durante su paso por el proceso penal. En este sentido -y debido a que añade una nueva diligencia investigativa- genera que se realicen reestructuraciones, tanto en términos organizacionales; de capacitación de los operadores del sistema; formación de

entrevistadores y la habilitación de infraestructura y tecnología. Realizándose modificaciones desde la recepción de una denuncia hasta la ocurrencia de un eventual juicio oral (Ley N°21.057, 2018)

En particular, la ya mencionada Entrevista Investigativa Videograbada (EIV, en adelante) se constituye como una nueva diligencia para los procesos investigativos en el ámbito penal, y su objetivo primordial es obtener información lo más completa y detallada posible emanada del relato de un/a NNA mediante una técnica específica, buscando no afectarlos/as a través de esta entrega de declaración ni reiterar instancias de repetición del testimonio (Fundación Amparo y Justicia, 2020). Al mismo tiempo, se espera obtener información que permita nutrir las medidas proteccionales que operan en torno al NNA durante el proceso investigativo y, finalmente, el registro videograbado también cumple con el objetivo de permitir a los actores del sistema de justicia, acceso a la información brindada por el relato aportando así a la investigación del presunto delito.

Es importante señalar que la incorporación de esta nueva diligencia en el proceso investigativo y sus respectivos cambios, no es la única modificación estructural que instala la Ley 21.057, sino que además contiene reformulaciones en el tratamiento de las instituciones involucradas en el proceso y la agregación de una serie de gestiones nuevas, requiriendo un cambio en la estructura de coordinación y funcionamiento de las instituciones que forman parte del sistema de justicia penal y su relación.

En este sentido, una de las Instituciones directamente aludidas en el marco normativo que contiene la Ley es el Ministerio Público quien, debido a su deber investigativo y persecutor del delito, posee funciones y deberes que tienen directa relación con la EIV y su puesta en práctica, las cuales serán descritas a continuación:

En primer lugar, los/as fiscales según lo establecido por la Ley 21.057 (2018) deben tramitar de manera preferente las causas que se encuentran referidas por la misma Ley, teniendo una vez recepcionada la denuncia, 24 horas como plazo máximo para solicitar medidas de protección y asistencia al NNA que haya sido víctima o testigo del presunto delito, además, de definir las diligencias para llevar a cabo la investigación. En esta línea se estipula que “El Ministerio Público deberá adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes atendidas las circunstancias personales del niño, niña o adolescente y

que propendan a su participación voluntaria en la investigación” (Ley N°21.057, 2018, art.7) Asimismo es el/la fiscal quien tiene la tarea de designar al entrevistador/a para realizar una EIV, quien debe contar con acreditación vigente y emanada desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En segundo lugar, profesionales de unidades especializadas, a cargo del Ministerio público, son quienes llevan a cabo una evaluación previa al NNA víctima o testigo para dirimir si se encuentra en condiciones físicas y psíquicas para participar en la EIV. Esto, según la Ley, deberá ocurrir en el menor tiempo posible garantizando la menor interacción presencial con el/la NNA.

En tercer lugar, La ley contempla que tanto el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y de forma subsidiaria, el Ministerio del Interior, deben contar con entrevistadores certificados, de esta forma el Ministerio Público tiene encargada la labor de contar con entrevistadores/as e instructores/as especializados/as en EIV, además de incluir condiciones institucionales que permitan realizar diligencias propias para recabar el relato del NNA. En este sentido, está a cargo de una labor formativa importante que apunta a contar con personal capacitado y con acreditación vigente en “metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas y adolescentes” (Ley N°21.057, 2018, art. 27)

En cuarto lugar, cabe señalar que la Ley 21.057 (2018) apunta a que, según sus principios y la presente regulación del párrafo 2° de su título II, la entrevista investigativa videograbada sea una sola. Sin embargo, para casos excepcionales el/la fiscal tiene la facultad de solicitar la realización de una segunda EIV con la aprobación del/la fiscal regional y con el mismo procedimiento anterior que involucra una nueva evaluación previa realizada por un/a profesional de unidades especializadas y la designación, idealmente, del/la mismo entrevistador/a que realizó la primera EIV.

Finalmente, la reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial íntegras se encontrarán almacenadas en las dependencias del Ministerio Público, quien solo puede exhibirlas a los intervinientes del proceso en dichas dependencias. De otro modo, el/la fiscal puede aprobar y realizar la entrega de una copia

distorsionada del registro que no permita identificar al NNA para los intervinientes, peritos y policías que lo soliciten.

Las distintas funciones y tareas asociadas al Ministerio público recién descritas dan cuenta de lo concatenada que se encuentra esta institución a la aplicación de la Ley 21.057 en nuestro país, en tanto colinda con las responsabilidades troncales de su creación, es decir, con la dirección de la investigación de los delitos, la protección a víctimas y testigos y, el ejercicio de la acción penal pública.

En este sentido, y sobre todo en lo que respecta a la protección de víctimas y testigos, el objetivo que promulga la Ley de prevenir hechos de victimización secundaria se encuentra directamente relacionado con las instancias de investigación penal, por cuanto modifica los procedimientos de indagación, al mismo tiempo, que brinda herramientas para el trato de profesionales con NNA víctimas de delito y la consecuente obtención de su relato como medio probatorio de la forma más fidedigna posible.

Así, las funciones que tiene acuñada la Fiscalía como órgano director de la investigación del delito y de la persecución penal, se ven aludidas y apuntan a ser perfeccionadas en materias que involucren a los/as NNA a través de la implementación de la Ley.

Respecto a esto último, a la fecha han pasado dos años de la aplicación de la norma y hoy, encontrándose en curso su implementación en las regiones de la segunda etapa, es decir, Atacama, Coquimbo, Ñuble, Bío Bío, La Araucanía y Los Ríos, ya se pueden avistar luces del funcionamiento de su ejecución y su puesta en práctica al existir experiencias de fallos que hayan incorporado las modificaciones de la Ley y que, por tanto, hayan involucrado al Ministerio Público y a sus respectivos fiscales en los procedimientos investigativos.

Pregunta de investigación

De esta manera, y frente a la práctica de las y los fiscales como parte del Ministerio Público con la Ley y su consecuente materialización en la labor investigativa, cabe indagar en torno a sus vivencias como agentes persecutores del delito, en la medida en que pueden

aportar hallazgos en relación con la incidencia de la Ley en la tarea de investigar y proteger este tipo de delitos, dicho esto se plantea explorar:

¿Cuáles son las experiencias de los/as fiscales que han llevado a cabo su quehacer bajo la vigencia de la Ley N°21.057 y qué implicancias atribuyen a su ejecución en la investigación penal y en la prevención de victimización secundaria?

Relevancia

La elaboración de esta pregunta resulta de relevancia para la Psicología como disciplina, y en particular para el área jurídica, no sólo por los enlaces que existen entre las ciencias del Derecho y de la Psicología, sino que, sobre todo, por la interacción que pueda existir entre las personas y el sistema jurídico en el impacto de esta ley y su magnitud. Así, desde una mirada victimológica es posible analizar el enfoque de prevención y respeto que la Ley N°21.057 plantea en relación con los/as NNA víctimas de delito sexual y generar aportes para su entrada en vigencia, a través del conocimiento que los/as funcionarios/as del Ministerio Público puedan ofrecer.

MARCO TEÓRICO

Victimización secundaria

La Victimología y su consiguiente labor en el estudio científico de la víctima, ha buscado comprenderla desde múltiples ámbitos (Díaz, 2006). Uno de estos ámbitos son los denominados procesos de victimización, que implican todo lo alusivo a la experiencia de haber sufrido un delito (Escaff, 2022)

Entre estos procesos podemos reconocer dos fundamentales: La victimización primaria y la victimización secundaria.

La victimización primaria refiere, principalmente, a los padecimientos que vive la víctima a raíz del hecho delictivo propiamente tal, y por su parte la victimización secundaria es entendida como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que experimenta la víctima en su paso por los sistemas de justicia o también producto de su interacción con el entorno (CAVAS, 2011).

Para efectos de esta investigación, se indagará en torno a la victimización secundaria y su contextualización en los delitos sexuales con Niños Niñas y Adolescentes (NNA, en adelante).

Victimización secundaria en NNA víctimas de delitos sexuales

La vivencia de agresiones sexuales constituye una experiencia que produce numerosos efectos negativos en las víctimas y entrañan un sufrimiento intenso que viven tanto ellas como su entorno familiar (Pool, 2006)

En cuanto a las agresiones sexuales infantiles, estas además comprometen el desarrollo de la identidad del NNA que las ha vivido, aún si esta agresión ha derivado de un episodio único o bien, de hechos que se han repetido de manera cronicada. SENAME (s.f)

Es importante destacar que, si bien las consecuencias de la agresión sexual están vinculadas a la ocurrencia del hecho abusivo, también es posible que se relacionen con variables que rodean y caracterizan a la agresión, tales como la develación de la situación abusiva, la reacción familiar o contextual ante el evento y la victimización secundaria por parte de las instancias de control social (Capella y Miranda, 2003). Siendo la victimización secundaria una variable que puede llegar a provocar más daño psíquico que el hecho abusivo en sí mismo (CAVAS, 2011).

En este sentido, la victimización secundaria se puede producir de diferentes maneras y, a través de distintos escenarios: durante la denuncia, la atención en salud, el juicio y como ya se mencionó, en diferentes niveles: judicial, familiar, social, etc. (Campbell, 2005)

En particular, los operadores de justicia pueden llevar a cabo diversas acciones que provoquen victimización secundaria en las víctimas y en las distintas instancias del procedimiento judicial. Así, se pueden reconocer efectos victimizantes durante los interrogatorios policiales o judiciales, en la realización de la exploración médico-forense o también en el contacto con el ofensor en el juicio oral (Miranda, 2012)

Un ejemplo común de este tipo de victimización, en casos de agresiones sexuales infantiles, es la reiterada repetición del relato a la que son forzados/as los/as NNA durante la judicialización de la transgresión que vivieron. Cabe mencionar, que dicha victimización no pasa simplemente por la mera cantidad de declaraciones, sino más bien por el establecimiento poco claro de su finalidad y calidad al momento de realizar la entrevista, y del trato que los/as NNA reciben durante su declaración (Carolina Puyol, citado en, Alarcón, 2016)

En correlación con lo señalado, los escenarios judiciales pueden aumentar entonces el nivel de estrés del NNA y provocar, producto de ello, la disminución de la aportación de un posible testimonio. De esta manera, la denuncia y las diligencias posteriores como la repetición de los interrogatorios, las exploraciones reiteradas y la demora del proceso, son factores que según Echeburúa y Subijana (2008) “suponen un suplicio añadido al de los propios abusos y agravar las secuelas psicológicas y hasta físicas que los menores padecen” (p.735)

Por otro lado, es necesario señalar que, debido a las complejidades propias de los delitos sexuales cometidos contra NNA, se suman efectos perjudiciales adicionales a la victimización secundaria, y que además propician su aparición. Estas complejidades se encuentran asociadas a las características del vínculo de la víctima y el victimario en el fenómeno de las agresiones sexuales infantiles, que están establecidas grosso modo en tres categorías: desconocido, conocido e intrafamiliar (Salinas, 2022)

De esta manera, en el vínculo intrafamiliar es donde se concentran la mayor cantidad de agresiones sexuales a NNA. Lo que a su vez influye en la develación del hecho abusivo, en tanto se encuentran generalmente presentes fuertes lazos de afecto y tiempos indeterminados de la ocurrencia de las transgresiones sexuales (Salinas, 2022) que obstaculizan posteriormente, un testimonio consistente con los requerimientos que el sistema judicial utiliza para dirimir la existencia de un delito.

Así, debido a que en los delitos sexuales la recolección de evidencia es difícil sobre todo por la dinámica de estas agresiones, muchas veces el relato del NNA es el único medio de prueba para investigar las agresiones que se denuncian. (Gallegos *et al.*, 2019) Por lo tanto, es el principal antecedente ante un déficit de pruebas y es lo que se someterá a peritajes y contrastes.

Lo anterior en suma al sufrimiento que el hecho abusivo genera en sí mismo, provoca que se puedan propiciar escenarios de victimización secundaria que afecten al NNA en su paso por el sistema de justicia.

Algunos factores que pueden provocar victimización secundaria en las víctimas según la campaña “no me pregunten más” de Fundación Amparo y Justicia (s.f) son:

- a. Exclusión de la víctima en la toma de decisiones en el ámbito judicial.
- b. Trato inadecuado.
- c. Interrogatorios reiterados.
- d. Intervenciones no especializadas.
- e. Evaluaciones médico-forense y psicológicas reiteradas.
- f. Reacción negativa por parte de funcionarios al momento de la denuncia, como mostrar incredulidad, poner en tela de juicio su testimonio, ignorarla, realizar preguntas inadecuadas o criticar, directa o indirectamente, su estilo de vida.
- g. Excesiva burocratización del sistema, que provoca lentitud y demora de los procesos.
- h. Desinformación respecto del proceso judicial.
- i. Contacto con el presunto abusador en el juicio oral u otras instancias previas.
- j. La falta de un entorno de intimidad y protección.
- k. Uso de excesivos tecnicismos jurídicos.
- l. Desconocimiento de los roles profesionales con quienes interactúa la víctima.

La victimización secundaria en NNA en Chile

A partir de lo anterior y llevado a la realidad de nuestro país, es posible encontrar este tipo de victimización en casos de agresión sexual. En relación con este tipo de casos, durante el año 2021 en Chile se denunciaron 4.817 abusos sexuales cometidos contra NNA, constituyendo aproximadamente un 50,8% de las denuncias totales (CEAD, 2022).

A pesar de conocer estos números globales, según el Consejo Nacional de la Infancia (2015) “en Chile no existe un sistema de registro oficial único y unificado de estadísticas sobre delitos sexuales en contra de NNA, y la información existente es, por tanto, incompleta”. p.6

Asimismo, se plantea que los estudios sobre el fenómeno de la victimización secundaria que viven los/as niños, niñas y adolescentes en los procesos de justicia por delitos sexuales siguen siendo aislados y en consecuencia insuficientes (Consejo Nacional de la Infancia, 2015)

Sin embargo, durante algunos años se han venido planteando desafíos en materia del tratamiento judicial de los/as NNA víctimas y su entorno familiar, debido al reconocimiento de nudos críticos presentes en estos procesos y en el paso del/la NNA por el Sistema de justicia.

Algunos de estos nudos críticos según el Consejo Nacional de la Infancia (2017) son:

- No existe un sistema integral en relación con los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, especialmente hacia aquellos que han sido víctimas de delitos sexuales.
- Las medidas de protección del sistema judicial no son inmediatas tampoco integrales.
- Existen escasos mecanismos de información y orientación dirigidos a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias o adultos responsables.
- Ausencia de programas especiales destinados a los distintos operadores del sistema que intervienen con niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, que potencien la especialización, la capacitación permanente y el autocuidado en los equipos.

- Falta de sistemas de registro en algunas de las instituciones, y en las que existen, los registros son escasos. A su vez, no existen en Chile estudios y/o informes empíricos de tipo cuantitativo que permitan caracterizar la problemática en cuestión.
 - Falta de espacios adecuados para atender e intervenir con niños, niñas y adolescentes en función de sus propias características, y que además permitan otorgar privacidad en casos de delitos sexuales.
- (p.10)

En adición a los nudos críticos descritos, también se puede señalar que otras fuentes de Victimización Secundaria tienen lugar en las contradicciones que se producen entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional. En este sentido, la hegemonía de la persecución penal respecto de la protección integral a la víctima puede generar acciones y conductas con importantes menoscabos por parte de las instituciones penales pudiendo ocasionar, como se hizo mención anteriormente, aún más daño que el original (Ministerio Público, 2010).

La ruta de la víctima

En correlato con lo anterior, se plantea el concepto de “la ruta de la víctima” o de “la carrera victimal” para dar cuenta del enlace que existe entre los efectos de la victimización secundaria y el impacto en la víctima de esta percepción del entorno y su autoconcepto o entendimiento, de su propia victimización.

Así, vamos a entender la ruta de la víctima como lo referente al aprendizaje de la víctima en su interacción con el victimario, o con personas de su entorno social respecto de su asimilación del rol de víctima (Schneider, 1994). En otras palabras, se entiende como el proceso que describe, cómo la víctima se define a sí misma como víctima.

En este sentido, se propone que la reacción inadecuada ante una primera victimización, por parte del entorno social o de los órganos operadores de justicia (victimización secundaria) está estrechamente ligada a la interiorización del rol de víctima.

Puesto que, a pesar de que existen aspectos individuales de la víctima en juego, la presencia de victimización secundaria abre la posibilidad, a través de la socialización de la víctima hacia su rol, de que esta integre una visión negativa de sí misma en la comprensión de lo sucedido (CAVAS, 2011).

De esta manera, se desprende que la victimización secundaria repercute más allá de lo que implica el delito vivido por la víctima en sí mismo, impactando en su autoconcepto y en sus futuras decisiones.

La Ley N°21.057

Durante el año 2012 en nuestro país se convocó, a través de la Fundación Amparo y Justicia y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a una mesa de trabajo interinstitucional que incluyó a diversos actores relevantes del Estado en materia de infancia y justicia. Algunos de ellos fueron asesores del “Proyecto U-REDES Infancia y Justicia” de las Facultades de Ciencias Sociales y de Derecho de la Universidad de Chile y representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Poder Legislativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021)

Esta convocatoria concluyó en la creación de un proyecto de Ley que pretende regular la entrevista videograbada a NNA víctimas de delitos sexuales, que posteriormente fue ingresado al Congreso en el año 2014, siendo aprobado en diciembre de 2017 y finalmente promulgado el 09 de enero de 2018 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

Cabe señalar que el proyecto en su tramitación legislativa fue afinado y modificado en torno a sugerencias que se llevaron a cabo en el desarrollo del debate legislativo, de manera que fue incluida la importancia de la minimización de la victimización secundaria en niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales o violentos. Además, se consideró que la Ley debía entrar en vigencia a través de una implementación gradual que quedó estipulada en tres etapas, separadas cada una de ellas por un año e iniciando en octubre del año 2019 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021)

En línea con lo anterior, la Ley dispuso un cronograma que señala las fechas de inicio de cada etapa distribuyendo las regiones del país en grupos. Así, el orden de las etapas de implementación se dictaminó de la siguiente manera:

Etapa 1: Entra en vigencia luego de haber transcurrido seis meses de la publicación de la Ley en el Diario Oficial e incluirá las regiones de: Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; El Maule; Aysén del general Carlos Ibáñez del Campo y en la región de Magallanes y de la Antártica chilena (Ley N° 21.057, 2018)

Etapa 2: Será vigente la Ley luego de transcurridos veintiséis meses de la publicación de la Ley en el Diario Oficial y comprenderá las regiones de: Atacama; Coquimbo; Ñuble; Biobío; La Araucanía y la región de Los Ríos (Ley N° 21.057, 2018)

Etapa 3: Entrará en vigencia la Ley luego de que transcurran cuarenta y dos meses de la publicación de la Ley en el Diario Oficial e incluirá las regiones de: Valparaíso; Metropolitana; del Libertador Bernardo O'Higgins y la región de Los Lagos (Ley N° 21.057, 2018)

Es preciso señalar que las fechas de entrada en vigencia de la segunda y tercera etapa de la Ley se vieron alteradas debido, principalmente a la emergencia sanitaria que provocó el virus COVID-19 en nuestro país, lo que pospuso su inicio bajo la justificación de que esta crisis provocó retrasos en la disponibilidad de infraestructura, en la formación y acreditación de los/as entrevistadores/as y en la capacitación de funcionarios/as pertenecientes al Ministerio Público, Poder Judicial, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

De esta forma se concluye que la entrada en vigencia para la segunda etapa de implementación sea fechada para el 3 de junio de 2021 y que, para la tercera etapa, sea a partir del 3 de octubre de 2022 respectivamente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

Principios de aplicación

La Ley 21.057 establece que las interacciones que involucran a NNA en cualquiera de las etapas del proceso penal y de la denuncia, deben estar guiadas bajo principios rectores que buscan respetar y considerar las particularidades de cada NNA (Fundación Amparo y Justicia, 2020)

Estos principios son descritos por la Ley de la siguiente forma:

- a) Interés superior. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán generar las condiciones necesarias para que en cada etapa del proceso aquéllos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías conforme al nivel de desarrollo de sus capacidades.
- b) Autonomía progresiva. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos dotados de autonomía progresiva, por lo que en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento tendrán derecho a ser oídos y participar en los asuntos que les afecten, atendiendo a su edad y el grado de madurez que manifiesten.
- c) Participación voluntaria. La participación de los niños, niñas o adolescentes en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento será siempre voluntaria, y no podrán ser forzados a intervenir en ellas por persona alguna bajo ninguna circunstancia.
- Los funcionarios públicos involucrados en el proceso penal deberán resguardar lo señalado en esta letra y su incumplimiento será considerado infracción grave de los deberes funcionarios.
- d) Prevención de la victimización secundaria. Constituye un principio rector de la presente ley la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones

descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

e) Asistencia oportuna y tramitación preferente. Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación procurarán adoptar las medidas necesarias para favorecer la asistencia oportuna de los niños, niñas o adolescentes, como también la tramitación preferente de las diligencias de investigación. (Ley N°21.057, 2018, Artículo 3)

Catálogo de delitos que regula la Ley:

La Ley regula cuatro tipos de delitos que involucran a niños, niñas y adolescentes y los señala como:

los delitos contemplados en los párrafos 5 y 6 del título VII del Libro segundo, y en los artículos 141, incisos cuarto y quinto; 142; 372 bis; 374 bis; 390; 390 bis; 390 ter; 391; 395; 397, número 1; 411 bis; 411 ter, y 433, número 1, todos del Código Penal. (Ley N°21.057, 2018, Artículo 1)

Estos refieren específicamente a:

En primer lugar, delitos sexuales que incluyen en su tipificación los delitos de: **Violación** (artículos 361 y 362 del Código Penal), **Estupro** (artículo 363 del Código Penal), **Sodomía** (artículo 365 del Código Penal), **Abuso sexual** (artículos 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quáter del Código Penal), **Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico** (artículos 366 quinquies y 374 bis del Código

Penal), **Promoción o facilitación de la explotación sexual en NNA** (367 y 367 ter del Código Penal) y **Violación con homicidio** (artículo 372 bis del Código Penal)

En segundo lugar delitos de Trata y tráfico de personas que incluyen en su tipificación los delitos de: **Tráfico de migrantes** (artículo 411 bis del Código Penal), **Promover o facilitar la entrada o salida de personas con fines de prostitución** (artículo 411 ter del Código Penal), **Trata de personas con fines de explotación sexual** (artículo 411 quáter del Código Penal), **Trata de personas para trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta o, con fines de extracción de órganos** (artículo 411 quáter del Código Penal.)

En tercer lugar, los delitos de: Secuestro y sustracción de NNA que incluyen en su tipificación: Secuestros agravados con homicidio, violación o lesiones (artículo 141 incisos 4° y 5° del Código Penal) y Sustracción de menores (artículo 142 del Código Penal)

Finalmente se encuentran los delitos violentos que incluyen: Parricidio artículo (artículo 390 inciso primero del Código Penal), Homicidio simple (artículo 391 N°2 del Código Penal), Homicidio calificado (artículo 391 N°1 del Código Penal), Castración (artículo 395 del Código Penal), Lesiones graves gravísimas (artículo 397 N°1 del Código Penal), Robo con violencia o intimidación con resultado de homicidio (artículo 433 N°1 del Código Penal), Robo con violencia o intimidación con resultado de violación (artículo 433 N°1 del Código Penal)

Modificaciones en la etapa de investigación

La etapa de investigación actual incluye numerosas tomas de declaración al NNA. Estos interrogatorios cumplen, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021), con las siguientes características:

- En general, son llevados a cabo por profesionales que no siempre cuentan con formación especializada en la obtención del testimonio de NNA y dicha formación especializada no es de carácter obligatorio. Además, no se consideran plazos en términos de la fecha de recepción de las denuncias, para que dichas “tomas de declaración” tengan su realización oportuna.
- Por otro lado, las preguntas no siempre se adaptan a la edad, desarrollo cognitivo o condición psíquica del NNA y en ese sentido la toma de declaración no incluye la

etapa de "rapport", que permite que el NNA se sienta más seguro al momento de propiciar su testimonio.

- También el registro de las respuestas es parcial en cuanto la persona que guía la toma de declaración debe, al mismo tiempo generar apuntes del relato y eso no posibilita el registro cabal del testimonio. Asimismo, la transcripción de dicho testimonio puede ser utilizada como prueba durante el juicio.
- En añadido, no hay un espacio destinado exclusivamente para la toma de testimonio de los/as NNA, lo que puede afectar la calidad de testimonio. Además, los interrogatorios son reiterados durante el tiempo que dura el proceso investigativo, aumentando el riesgo de contaminación del relato del NNA por parte de terceros y victimización secundaria.
- Es importante señalar que las tomas de declaración pueden efectuarlas funcionarios de las siguientes instituciones: Carabineros, Policía de Investigaciones y Ministerio Público.
- Suele ser común la sobre utilización de los peritajes de credibilidad del testimonio y de evaluación de daño. Esto principalmente por la deficiencia de medios probatorios en los casos de delitos sexuales que involucra a NNA, en este sentido, su mal uso puede generar conclusiones erradas.
- Durante el desarrollo de los peritajes sexológicos o físicos, frecuentemente el NNA es sometido a múltiples preguntas por parte del personal de salud a cargo.

En cuanto a las modificaciones que trae consigo la implementación de la Ley en relación con la etapa de investigación de los delitos, es posible desprender de la misma Ley N°21.057 (2018) que estas modificaciones son:

- Se incorpora la diligencia de la Entrevista Investigativa Videograbada (EIV), que dictamina que el/la NNA debe ser entrevistado/a por una persona especializada en la técnica de EIV, con acreditación vigente del Ministerio de Justicia y DDHH.
- Dicha diligencia se debe llevar a cabo lo antes posible una vez recibida la denuncia, siempre que el NNA se encuentre disponible y en condiciones psíquicas y físicas para participar. Esto último es estimado a través de una evaluación previa realizada por un/a profesional de la URAVIT.
- La técnica que incorpora la EIV favorece la realización de preguntas abiertas, no sugestivas, permitiendo que el NNA describa a través de sus propias palabras y con mayor elaboración su relato. Esto permitiría la obtención de más información, lo que

influye en una mejor calidad para la investigación y posterior resolución en etapa de juicio. Cabe señalar que se pretende que las preguntas consideren la edad y desarrollo cognitivo del NNA y asimismo la técnica necesariamente incluye la etapa de rapport.

- La entrevista debe ser videograbada a través del registro de un equipo técnico idóneo, que permita obtener un registro de alta calidad de audio e imagen, asegurando su reproducción fidedigna en etapas de investigación y de juicio. Sin embargo, no es posible su transcripción.
- Se señala que se debe apuntar a realizar una sola EIV. Sin embargo, en casos justificados, es decir, casos en los que aparezcan antecedentes nuevos que modifiquen lo expuesto en la primera EIV y que puedan afectar el curso de la investigación, la Ley permite la realización de una segunda EIV.

La EIV como diligencia investigativa

Se le denomina entrevista ya que consiste en una interacción verbal que sostiene un especialista con un NNA vinculado a una denuncia penal, por determinados delitos de los que habría sido víctima. Asimismo, es investigativa en tanto tiene lugar durante la fase de investigación criminal, y videograbada puesto que obligatoriamente se registra audiovisualmente en un video que permite su posterior reproducción y, por tanto, el acceso subsiguiente a la información contenida (Iturra y Rosati, 2019)

En consecuencia, se señala que la EIV corresponde a una metodología específica del área de la psicología del testimonio y forense (Iturra y Rosati, 2019)

Su objetivo principal es conseguir a través del relato de un/a NNA información que resulte precisa, completa y detallada sobre un delito, o un presunto delito, intentando afectar lo menos posible a quien entrega la declaración (Poole y Lamb, 1998; Wilson y Powell, cit. en Powell, 2008) Es decir, busca no solo conseguir información precisa y de calidad en torno al relato del NNA, sino que también prevenir la victimización secundaria.

En particular en los casos por delitos sexuales, el papel que desempeña dicha entrevista en relación con la víctima es decisivo, sobre todo por determinar, en muchos casos, el éxito investigativo (Maffioletti, 2009).

De esta manera, la incorporación del procedimiento de entrevista videograbado en el juicio oral tiene como principal objetivo acceder de forma directa y fidedigna a la versión

de los hechos que esgrime el/la NNA víctima. Lo que faculta la observación, en etapas tempranas de la investigación, de las declaraciones y comportamientos del NNA (Fundación Amparo y Justicia, 2020)

Esta diligencia trae consigo el desarrollo de una técnica específica llevada a cabo por un/a entrevistador/a especializado/a que permite al NNA facilitar el recuerdo libre de los sucesos que rodean al presunto delito (Fundación Amparo y Justicia, 2020)

Asimismo, dicho/a entrevistador/a especializado/a debe encontrarse debidamente acreditado/a por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además debe llevar a cabo la entrevista en una dependencia acondicionada, para la protección, comodidad y privacidad de los/as NNA, denominada sala de entrevista que contribuye al fin de que puedan entregar la información sobre los hechos ocurridos sin ser victimizados (Ley N° 21.057, 2018)

La EIV consta de tres etapas principales que se han podido sintetizar como:

- Planificación: Smith y Milne (citado en Fundación Amparo y Justicia, 2020) señalan que la etapa de planificación a su vez contiene tres subetapas, entendidas como: la organización de la información, el desarrollo de un plan de entrevista adecuado al caso concreto y la preparación de la persona que será entrevistada.

Durante la organización de la información se recurre a los antecedentes que se tienen disponibles del entrevistado/a y de la investigación en general, de manera de poder desarrollar un plan que logre incrementar la precisión y los detalles aportados por los NNA (Fundación Amparo y Justicia, 2020, p. 84)

En el caso del desarrollo de un plan de entrevista, se espera que, gracias a la información recopilada, se lleve a cabo un plan adecuado para las especificidades del caso, este debería incluir el momento idóneo para realizar la entrevista, la disposición de un espacio físico para realizar la entrevista, la estrategia y estructuración a formular, el tiempo de duración, entre otras acciones (Fundación Amparo y Justicia, 2020, p. 86)

Finalmente, en lo que respecta a la preparación del entrevistado/a, se busca incluir un proceso de rapport entre el/la entrevistador/a y el/la NNA y las temáticas abordar de forma adecuada a su edad y nivel de desarrollo (Fundación Amparo y Justicia, 2020, p.86)

- Desarrollo: Durante esta fase se despliega la técnica de obtención de relato y consta a su vez de tres procedimientos, estos son: Fase presustantiva, fase sustantiva y fase de cierre

Durante la fase presustantiva se espera que el/la entrevistador/a comience con la bienvenida a la diligencia, se presente y explique su rol, al mismo tiempo que explica el propósito de la instancia. Esta fase incorpora el desarrollo de un rapport profundo que contribuya a afianzar la confianza del NNA en el/la entrevistador/a (Fundación Amparo y justicia, 2020, p. 88)

En cuanto a la fase sustantiva, esta corresponde a la obtención del relato como tal buscando que éste sea lo más extenso y detallado posible, para ello se utilizan mayormente preguntas de tipo abiertas que facilitan la obtención de respuestas más elaboradas. En esta fase el entrevistador/a aboca al NNA al tema central, a través de la técnica de indagación abierta (Fundación Amparo y Justicia, 2020, p.93)

En lo que respecta a la fase de cierre, aquí se busca restablecer el estado emocional del/a entrevistado/a, luego de haber indagado en todos los temas levantados durante la planificación de la entrevista, asimismo se debe brindar la oportunidad al NNA de que agregue información adicional que le parezca necesaria en función de lo que haya podido recordar (Fundación Amparo y Justicia, 2020, p. 96)

- Análisis de la información: Durante esta instancia se busca valorar la información obtenida e identificar las acciones que se llevará a cabo a partir de esto, se recomienda que esto se lleve a cabo a través de una reunión en la que participen el/la entrevistador/a junto a quienes estén a cargo de la investigación (Fundación Amparo y Justicia, 2020, p.97)

Como señala Fundación Amparo y Justicia (2020) La entrevista investigativa debe diferenciarse de otros tipos de intervenciones en las que participan NNA en los contextos penales, en particular de las evaluaciones periciales, de la toma de declaración y de las entrevistas clínicas, que constituyen otros procedimientos, y que, en su mayoría, son presentados como medios de prueba y no se corresponden con una entrevista de carácter investigativo.

La formación de los/as entrevistadores/as

Los programas CIFE y PFC

La Ley N°21.057 (2018) establece en su artículo 27, que la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio público son quienes contarán con personal debidamente calificado en técnica y metodología de EIV.

Para lograr dicho propósito, se establece que los/as entrevistadores deberán formarse mediante cursos especializados. Los cuales están distinguidos en dos formatos, alusivos al proceso de formación particular de los/as entrevistadores/as (Ley N°21.057, 2018)

Esta formación pretende llevarse a cabo a través de un curso inicial de formación especializada (CIFE) y de un programa de formación continua (PFC) que se aplicará posteriormente. Ambos serán expuestos a continuación:

1. CIFE:

El Protocolo H del Artículo 31 (2020) de la Ley 21.057 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define, a grandes rasgos, el Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE, en adelante) como una actividad que busca formar a sus participantes a través de la inclusión de contenidos que apunten a desarrollar cada una de las fases de la entrevista investigativa, considerando el contexto penal chileno y las particularidades asociadas a los NNA víctimas de los delitos dispuestos por la Ley.

Necesariamente la implementación del CIFE contará con instancias prácticas de retroalimentación experta y, según el Protocolo H (2020) “un sistema de evaluación que mida las competencias teóricas y prácticas del rol del entrevistador” (Curso Inicial de Formación Especializada, párrafo 1)

2. PFC:

El Protocolo H del Artículo 31 (2020) de la Ley 21.057 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define, a grandes rasgos, el Programa de Formación Continua (PFC, en adelante) como una instancia de capacitación posterior a la realización del CIFE, que

permite evaluar y seguir permanentemente las competencias del entrevistador/a que presuntamente adquirió durante el CIFE.

Lo anterior, necesariamente involucra según el Protocolo H (2020) “un proceso continuo de supervisión y retroalimentación de su desempeño” (Programa de Formación continua, párrafo 1)

Rol del Ministerio Público en la formación

El Ministerio Público, al momento de ejercer las funciones que le encomienda el Estado, tiene la obligación reforzada de llevar a cabo su actuar con debida diligencia, implicando que los/as fiscales deben conducir las investigaciones y, en los casos que se amerite, ejercer la acción penal (Oficio FN N°277, 2022)

Es producto de las obligaciones acuñadas a los procedimientos de investigación y persecución del delito señaladas en el párrafo anterior que, el Ministerio Público es, según la Ley, una de las instituciones encargadas de la formación de personal para desempeñar la labor de entrevistadores/as (Ley N°21.057, 2018)

Además, la misma Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (2018) expone en relación con la formación de entrevistadores/as por parte de las instituciones, la siguiente tarea: “Que se creen las condiciones necesarias para la formación continua de entrevistadores, su seguimiento y evaluación” (Artículo 27, párrafo 5)

De esta manera, el Ministerio Público incluso previo a la implementación de la Ley, durante el año 2017 y en conjunto con la Fundación Amparo y Justicia, diseñaron en el marco del convenio de colaboración realizado durante la tramitación de la Ley 21.057, los primeros cursos de formación especializada (Fundación Amparo y Justicia, 2021)

En esa misma línea, según un estudio realizado por Fundación Amparo y Justicia (2021) entre junio de 2017 y octubre de 2018, se llevaron a cabo las primeras cinco versiones de los CIFE, en que participaron 53 funcionarios de la Fiscalía (Introducción, párrafo 4) Cursos que además fueron implementados por la misma institución.

En la actualidad, son obligaciones del Ministerio Público en relación con la formación de entrevistadores/as, lo dispuesto por la Ley para garantizar que los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa incorporen, al menos:

- a) Los contenidos y actividades que garanticen que los participantes desarrollen correctamente cada una de las fases de una entrevista investigativa videograbada, considerando el contexto penal chileno y las particularidades de niños, niñas o adolescentes víctimas de los delitos señalados en el inciso primero del artículo 1°.
- b) Instancias de práctica con retroalimentación experta.
- c) Sistema de evaluación que mida las competencias del entrevistador. Por su parte, el programa de formación continua contemplará un sistema permanente de capacitación, seguimiento y evaluación de las competencias del entrevistador, que garanticen la mantención de los conocimientos y habilidades adquiridas en el curso inicial de formación especializada previsto en el inciso anterior (Ley N°21.057, 2018, Art. 28)

La investigación penal

Para abordar con plenitud la investigación penal y sus definiciones, primero resulta necesario encuadrar dicho concepto dentro de la Criminalística y sus alcances disciplinares.

La Criminalística la entenderemos como una ciencia penal auxiliar, que a través de su metodología y técnica busca encontrar las evidencias materiales que permitan descubrir o verificar científicamente un presunto delito y a sus presuntos autores, aportando pruebas a los organismos que administran la justicia de un país (Montiel, 1984)

En este sentido, no solo es una técnica de estudio de un crimen, sino que también implica, para su desarrollo, la investigación en su sentido más concreto de un comportamiento delictivo particular (Burgos, 2010)

De esta forma, criminalística e investigación criminal se encuentran concatenadas en cuanto el desarrollo de la primera implica la investigación por definición.

Así, Burgos (2010) señala que el fin último de la criminalística es el conocimiento de los hechos presuntamente delictivos y se habla de presuntos, puesto que sólo posterior a la investigación criminal, otros actores del aparato procesal penal determinarán si se está ante un delito o no (p.251)

De la misma manera, el autor Vicente Lago (2017) señala que: “la investigación criminal, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos” (p.8) y también señala que se encuentra en concordancia con la criminalística, en tanto esta última: “estudia un hecho sometido a investigación criminal, con el objetivo de descubrir o comprobar científicamente el delito y el delincuente” (p.8)

Así, la criminalística, para dar cumplimiento a sus objetivos y finalidad, de manera de poder contribuir a aquellos propósitos de la investigación criminal o acción penal normada en el proceso penal, pone en ejecución sus diferentes áreas de acción, estas áreas pueden ser, por ejemplo, el estudio de la escena del delito, el trabajo en el laboratorio, la identificación, etc. (Lago, 2017)

En suma, vamos a entender la investigación penal o criminal como la actividad técnica y científica, que los órganos del Estado del aparato judicial requieren y realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que contribuyan a conocer y comprender un hecho delictivo (Castro y Aparicio, 2008).

La Etapa de investigación en un proceso

Para ahondar en torno a la etapa de investigación, es necesario comprender que se encuentra dentro de la estructura de funcionamiento del proceso penal.

De esta forma, el proceso penal chileno está compuesto, grosso modo, por: El inicio de la investigación de un hecho que reviste caracteres de delito, la etapa de investigación luego de iniciada la causa, la posibilidad de proceder con salidas alternativas al juicio, la acusación al imputado, la etapa de preparación de juicio, la etapa de juicio y finalmente la sentencia. Fiscalía de Chile (s.f)

En concreto, la etapa de investigación según la Fiscalía de Chile (s.f), comprende desde que se determina que los hechos de los que toma conocimiento el/la fiscal, pueden ser constitutivos de delito y la responsabilidad penal no se encuentra extinguida. De esta manera, según los antecedentes o información que se cuenta, se abre una investigación en la que se ordenará la realización de diversas diligencias que rodean a la víctima, al imputado y a posibles testigos.

Las actividades de indagación o diligencias investigativas son necesariamente decretadas por los/as fiscales y su realización debe tender a establecer la existencia del presunto hecho delictivo y la identidad de sus partícipes (Oficio FN N°060, 2014)

Si el/la fiscal durante la realización de la investigación logra reunir los antecedentes e información, que le permitan llevar a juicio a el/la o los/las presuntos/as responsables, llevará a cabo la formulación de una acusación contra ellos/as, para luego presentar las pruebas recabadas durante la investigación en un juicio oral y público. Fiscalía de Chile (s.f)

En caso de que el análisis de los antecedentes denunciados no permitiese distinguir actividades o diligencias útiles de realizar, los/as fiscales pueden archivar provisionalmente la causa (Oficio FN N°060, 2014)

Asimismo, durante el desarrollo de la investigación, el/la fiscal puede proponer vías distintas para concluir el proceso, según los antecedentes y gravedad de la causa lo permitan, estas son las llamadas salidas alternativas. Fiscalía de Chile (s.f).

El Ministerio público: funciones y labor investigativa

A partir de la reforma procesal penal implementada en nuestro país, que constituye una fuente de importantes cambios para nuestro sistema legal y para su arquitectura

institucional en general (Duce, 2011) se crea el Ministerio Público, también denominado Fiscalía, a través de la publicación de la Ley N°19.519 en el Diario Oficial.

Dicha ley señala que el Ministerio Público, entre sus funciones:

Dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales (Ley N°19.519, 1997, Art. 80A)

A lo anterior, se suma el hecho de que el Ministerio Público no es parte de ninguno de los tres poderes del Estado, siendo de carácter autónomo en su función. Fiscalía de Chile (s.f)

Asimismo, está dentro de las funciones del Ministerio Público, el impartir órdenes a las policías durante la investigación para cumplir con los requerimientos de esta. Sin embargo, no podrá llevar a cabo actuaciones que priven al imputado/a, o a otros/as involucrados, del ejercicio de los derechos que asegura la Constitución de la República. Para estos efectos requerirá de una aprobación judicial previa (Ley N°19.519, 1997, Art 80A)

Por otro lado, la Ley N°19.640 (1999) expone que, además, las actuaciones procesales del Ministerio Público pueden ser realizadas a través de cualquiera de sus fiscales y ellos/as deberán dirigir la investigación y podrán ejercer la acción penal pública con la independencia y autonomía que la Ley establece (Art. 2)

De igual manera se señala que el Ministerio Público en el debido ejercicio de sus funciones, deberá adecuar sus actos a criterios objetivos que tenga por finalidad única la correcta aplicación de la ley. En este sentido, los/as fiscales/as están llamados a investigar no sólo los hechos que apunten a la responsabilidad del imputado/a en el presunto delito,

sino que también los hechos o circunstancias que lo/a eximan o mitiguen de dicha responsabilidad (Ley N°19.640, 1999, Art. 3)

En cuanto a la labor investigativa específica que atañe a las funciones del Ministerio Público, a través del Oficio N°60 (2014) dictado por el fiscal nacional, se pueden desprender de forma general, las siguientes actividades que tienen lugar, durante la etapa de investigación y que están a cargo de los/as fiscales del Ministerio Público, estas son:

- El inicio del procedimiento de cualquier hecho que pudiese revestir el carácter de delito, llevando a cabo las diligencias pertinentes para su averiguación, creando un RUC de la causa y registrando toda actuación (Oficio N°60, 2014, p.2)
- Actividades de indagación que buscan restablecer la existencia del hecho ilícito y la identidad de los/as partícipes. Es de relevancia destacar que los/as fiscales deberán velar por el respeto de los antecedentes investigados en tanto, son de carácter secreto para todo aquel que no se interviniente del proceso (Oficio N°60, 2014, p.4)
- La obligatoriedad, como se mencionó anteriormente de llevar un registro permanente de la investigación con el fin de dar un efectivo cumplimiento al derecho de los intervinientes a acceder a los diferentes antecedentes que componen la investigación. Este registro dará origen a una carpeta investigativa a la que físicamente podrán acceder los intervinientes interesados (Oficio N°60, 2014, p.6)
- El/la fiscal debe atender todas las peticiones que se formulen por parte de los intervinientes para la realización de diligencias que se estimen convenientes, de esta manera, debe acceder o rechazar fundadamente aquellas que considere inadecuadas o inconducentes (Oficio N°60, 2014, p.7)

- El/la fiscal es quien dirige la investigación, por lo tanto, solo el/ella puede disponer del modo en que se realizarán las actividades de indagación, asimismo, los intervinientes no podrán estar presentes en las diligencias de la investigación y solo el/la fiscal puede autorizar que aquellos puedan presenciar dichas diligencias, estando facultado para excluirlos en cualquier momento si dificultan el desarrollo de la investigación (Oficio N°60, 2014, p.7)

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Identificar a través del levantamiento de experiencias de fiscales, las implicancias que ha tenido la Ley 21.057 en la investigación penal y en la prevención de la victimización secundaria en NNA víctimas de delitos sexuales y violentos

Objetivos específicos

- Reconocer la experiencia de los/as fiscales con el proceso de investigación, una vez aplicada la Ley 21.057.
- Describir la experiencia de los/as fiscales con los resultados en las investigaciones de los delitos sexuales y violentos, que el catálogo de la Ley precisa.
- Determinar, según lo expresado por los/as fiscales entrevistados/as desde sus propias experiencias, la eficacia del principio rector de prevenir la victimización secundaria en NNA que persigue la Ley.

MARCO METODOLÓGICO

Enfoque

La presente investigación se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo e inductivo puesto que, el foco fue la comprensión de las experiencias de las y los fiscales que participaron del estudio en torno a la implementación de la Ley de Entrevista Videograbada.

Es decir, se centra en la comprensión de una realidad considerada desde sus aspectos particulares como consecuencia de un proceso que, a nivel país, busca disminuir la victimización secundaria que viven los/as NNA en las instancias jurídicas además de modificar las formas de investigar los delitos que los/as involucren.

De esta manera se operó a partir de la lógica y el sentir de sus protagonistas, es decir, desde una perspectiva interna o subjetiva que guarda relación directa con su rol como representantes del órgano persecutor del delito, esto bajo el entendido de que, como señala Hernández et. al (2014) en los enfoques cualitativos hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que sin embargo poseen un común denominador y este es que: todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos.

Diseño

En cuanto al Diseño de investigación, el estudio se desarrolló a partir de la investigación de campo puesto que buscó realizarse en el “ámbito natural” del objeto de estudio, logrando indagar “in situ” en el lugar o escenario en que se encuentra el objeto o fenómeno que guía los motivos de la investigación (Muñoz, 2002)

Asimismo, se pretendió llevar a cabo un estudio de alcance exploratorio que permitió examinar, relaciones entre potenciales variables en observación, considerando que las implicancias de la Ley 21.057 en la investigación criminal no han sido estudiadas previamente desde la perspectiva de los/as fiscales en nuestro país. De manera que, un estudio de carácter exploratorio según Hernández et.al (2014) nos sirve, fundamentalmente, para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos y para

entregarnos respuestas o conceptos preliminares que permiten ampliar el terreno examinado para investigaciones posteriores.

Lo relevante de este tipo de estudio radica en que, posibilita un acercamiento o un reconocimiento, de lo que se debe observar y tomar en cuenta acerca de un fenómeno abordado por vez primera por cualquier investigador, con el fin de poder establecer facetas, elementos, características y modos de indagar, acercarse y enfocar (Muñoz, 2002)

Participantes

La muestra de participantes del estudio fue de carácter intencionada y fue asociada a la experticia de los/as fiscales adjuntos del Ministerio Público, de las especialidades de delitos que contempla el catálogo de la ley 21.057, es decir, de delitos sexuales y violentos (Tabla 1)

Tabla 1 Criterios de inclusión de los/as participantes del estudio

Criterios	
Especialidad	Los/as fiscales entrevistados/as fueron de la especialidad en delitos sexuales y violentos
Etapas de implementación de la Ley	La muestra se dividió en dos partes, la mitad de los/as fiscales entrevistados realizaron sus funciones durante la primera etapa de implementación de la Ley y, por consiguiente, la otra mitad de ellos/as realizaron sus funciones durante la segunda etapa de implementación de la Ley.
Experiencia con EIV	Los/as fiscales entrevistados vieron y decretaron la diligencia de, al menos, diez o más entrevistas investigativas videograbadas.
Región a la que pertenecen	Todos/as los/as fiscales entrevistados/as fueron de regiones diferentes.
Entrevistadores acreditados	Dos los/as fiscales entrevistados fueron, además, entrevistadores/as acreditados/as del Ministerio Público, con el fin de conocer más profundamente su experiencia con la diligencia.

De esta forma, los/as participantes del estudio fueron principalmente mujeres, con 1 año de experiencia con la EIV (Tabla 2)

Tabla 2 Caracterización de los/as participantes del estudio

Entrevistado/a	Género	Etapas de Implementación	Acreditación Entrevistador/a	Experiencia con EIV
Fiscal 1	Hombre	Primera etapa	No	1 año
Fiscal 2	Mujer	Segunda etapa	No	8 meses
Fiscal 3	Hombre	Primera etapa	No	1 año
Fiscal 4	Hombre	Primera etapa	Si	2 años
Fiscal 5	Mujer	Primera etapa	No	1 año
Fiscal 6	Mujer	Segunda etapa	Si	5 meses
Fiscal 7	Mujer	Segunda etapa	No	8 meses
Fiscal 8	Mujer	Segunda etapa	Si	1 año

Instrumentos de recolección de datos

Para poder llevar a cabo los objetivos de la investigación de reconocer, describir y determinar cuáles son las experiencias y valoraciones que otorgan los/as fiscales adjuntos del Ministerio público a la implementación de la Ley 21.057 y su ejecución durante el proceso de investigación penal, se llevó a cabo la Técnica de Entrevista Semi Estructurada de manera de capturar de la forma más fiel posible lo que los/as fiscales tienen que decir en sus propias palabras, términos y conceptos.

Se pretendió mediante este tipo de entrevista, la recolección de un conjunto de saberes privados, puesto que como refiere Tonon (2012) la construcción del sentido social de la conducta individual o del grupo de referencia del sujeto entrevistado permite la entrada en un lugar comunicativo de la realidad.

La entrevista, en este sentido, fue de carácter individual puesto que las explicaciones que entregaron cada uno/a de los/as fiscales son de importancia crucial para el análisis de su experiencia y nos permitió ahondar en sus impresiones más profundamente.

Las preguntas de las entrevistas se definieron previamente a través de una pauta de preguntas. Las preguntas definieron el área a investigar, pero también se esperó dejar

abierta la posibilidad de realizar nuevas preguntas en función de algún tema que pudo parecer relevante para la investigación durante las entrevistas (Anexo 3)

Se señalan a continuación, los tópicos más comunes abordados en las entrevistas semiestructuradas dirigidas a los/as fiscales entrevistados:

Proceso investigativo: Las preguntas en este tópico estuvieron dirigidas a conocer lo que los/as fiscales reconocen como los aspectos principales de las modificaciones que trae la Ley 21.057 en el proceso investigativo y cuáles, en particular, han podido vivenciar.

Resultados: Las preguntas asociadas a este tópico buscaron establecer relaciones preliminares entre las experiencias de los/as fiscales con la Ley 21.057 y su valoración de los resultados en las investigaciones que se han llevado a cabo en base a la Entrevista investigativa como nueva diligencia.

Victimización secundaria: Las preguntas en este tópico buscaron conocer la valoración de los/as fiscales según su experiencia en torno al principio de prevención de la victimización secundaria que explicita la Ley 21.057.

Apreciaciones generales: Las preguntas asociadas a este tópico buscaron enriquecer la información contenida en los demás tipos de preguntas, de manera de permitir a los/as entrevistados/as ahondar más libremente en torno a su experiencia con la Ley.

Análisis de Datos

Se realizó el análisis a través de la metodología de teoría fundamentada, al poseer esta un carácter exploratorio y al basarse en datos que faciliten la generación de conocimiento (Corbin y Strauss, 2002) ya que permitió recoger la experiencia de los/as fiscales en torno a cómo construyen significados en torno a la Ley 21.057, por encima de posiciones estáticas e individuales generadas a partir de la estructura formal de una institución u organización social (Gaete, 2014)

De esta manera, se pretendió cohesionar la información y los datos obtenidos de la investigación cualitativa, a través de los discursos o puntos de vista que manifiestan los/as fiscales respecto del problema investigado.

Para lo cual se aplicó para el análisis, el método de codificación abierta de datos para más tarde realizar una codificación axial que permitió relacionar las categorías encontradas, teniendo en cuenta que “una categoría representa un fenómeno, o sea, un problema, un asunto, un acontecimiento o un suceso que se define como significativo para los entrevistados” (Strauss y Corbin, 2002, p. 137).

Aspectos éticos

Las entrevistas fueron realizadas a un total de 8 fiscales adjuntos del Ministerio Público. Todos/as los/as entrevistados/as fueron informados/as adecuadamente de las características de este estudio y se les entregó un consentimiento informado que describió el tiempo estimado de duración de la entrevista, el formato y el resguardo confidencial de la identidad de los/as participantes, manteniendo su persona en anonimato a lo largo de todo el desarrollo de la investigación (ANEXO 2). Además, a todos/as se les señaló que la entrevista fue grabada con el objeto de transcribirla para su posterior análisis.

La investigación además contó con la autorización de la jefa de la División de Víctimas y Testigos (DAVT) de la fiscalía nacional quien firmó una carta de autorización para su inicio y para el contacto con los/as fiscales en nombre de la División y de los/as instructores nacionales de entrevista investigativa videograbada del Ministerio Público (ANEXO 1). Asimismo, esta autorización establece la facultad de publicar este estudio y sus resultados.

RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados estructurados a partir de seis categorías de análisis, tres de ellas fueron establecidas previo a la realización del proceso de entrevistas, al encontrarse concatenadas con los objetivos de la investigación, estas son *Prevención de victimización secundaria*; *Proceso de investigación penal* y *Técnica de Entrevista Investigativa*.

Por otra parte, las categorías restantes, es decir: *Escenario Judicial; Toma de decisiones del/la fiscal e Implementación de la Ley*. Fueron levantadas a partir del análisis de las entrevistas realizadas y de su relevancia para los/as sujetos/as entrevistados/as, en tanto fue posible identificar entre ellos/as elementos comunes frecuentemente nombrados, que nutren el análisis que busca llevar a cabo el presente estudio.

Prevención de victimización secundaria

Esta categoría se encuentra enlazada a uno de los objetivos troncales de la investigación, asociado a determinar la eficacia del principio rector de la Ley, que señala la prevención de victimización secundaria como una tarea central para su puesta en marcha. Por ende, comprender la visión de los/as fiscales entrevistados/as en esta categoría es crucial, para observar las implicancias que emergen desde sus experiencias (Figura 1)

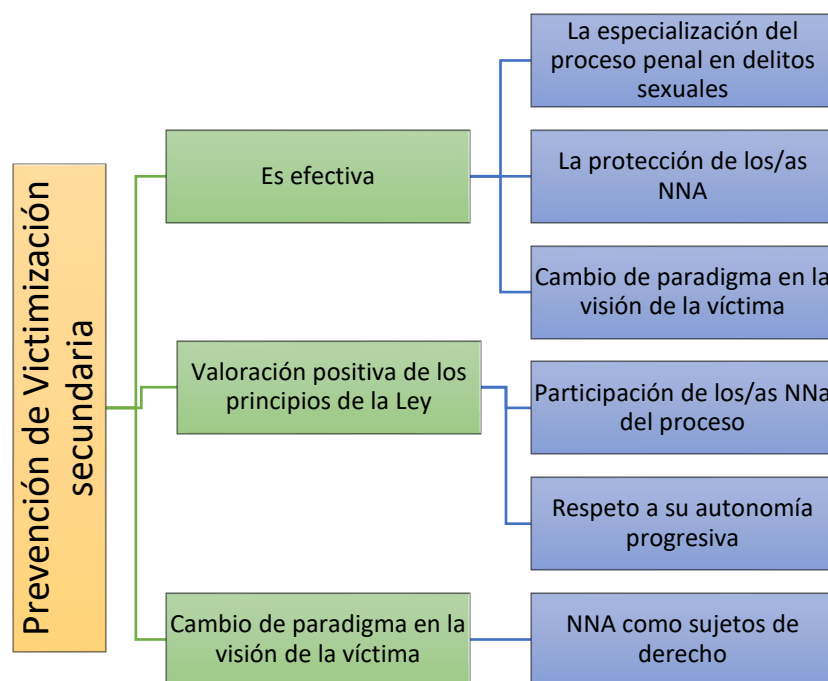


Figura 1 Categoría: Prevención de Victimización Secundaria

De esta manera, los/as entrevistados/as plantean ampliamente que la prevención de victimización secundaria es efectiva debido, fundamentalmente, a tres factores que ellos/as consideran que la Ley incorpora en la realidad de su ejecución, estos son: La especialización del proceso penal en delitos sexuales; la protección a los/as NNA y el cambio de paradigma en la visión de la víctima. Este último impactaría de manera relevante

en la perspectiva general que se tiene de los/as NNA víctimas de delitos sexuales y violentos, lo que incide en su trato y juzgamiento por parte de los/as operadores judiciales.

Transformó y yo creo que actualizó la mecánica de cómo observar a una víctima de un delito sexual. (Fiscal N°1)

Así, la relación entre estos factores señalados alude a una mejor preparación en los/as fiscales para el tratamiento de las víctimas en este tipo de delitos, sintiéndose más especializados para el trato con dichas víctimas y para el abordaje de estas en la obtención de su testimonio.

No había ninguna especialización por parte de nadie, ni tampoco a baja escala, ni siquiera de los fiscales o los abogados asistentes o quien estaba al momento de tomar la denuncia, no había ningún tipo de trato especial y yo creo que los principios que se le asignaban a la Ley vienen a subsidiar todos los errores que estábamos cometiendo en esa área en la revictimización. (Fiscal N°5)

De la misma manera, este trato diferenciado aporta en el cuidado y protección de los/as NNA que tienen contacto con el sistema penal, provocando que participen de un proceso que, los/as fiscales señalan, no sólo los integra, sino que también se acomoda más adecuadamente a sus requerimientos y derechos.

Para mí la mecánica de la 21.057 nos entregó más allá de técnica de investigación, colocarnos un poco más en la situación de la víctima, hacerla no solo parte del proceso, sino que el proceso se ajuste a ella. (Fiscal N°1)

En concreto, la prevención de victimización secundaria sería expresada materialmente según los/as entrevistados/as, a través de la reducción de instancias en las que el/la NNA da testimonio, que decrece considerablemente impactando también en la

reducción de instancias en las que el/la NNA se encuentra con los/as diferentes intervinientes del proceso, aumentando su resguardo, y comodidad al momento de relatar.

...porque antes le contaba a la mamá o a la persona adulta, le contaba a carabineros, le contaba a la fiscalía, le contaba al psicólogo, le contaba al médico legal y eventualmente en el juicio, es decir, lo contaba seis veces por lo menos y hoy día, son cuatro o tres perdón, si es que consideramos el juicio. (Fiscal N°7)

Esta comodidad y resguardo tendrían relación con la impresión de algunos/as fiscales de que, los/as NNA durante la EIV no están siendo evaluados y de que permanecen cerca de sus figuras de cuidado.

En congruencia con lo anterior, los/as participantes del estudio señalan que la Ley permite instalar una visión de los/as NNA como sujetos de derecho, en contraste con los procesos generalmente victimizantes que los/as NNA vivían previos a la Ley, tanto en el escenario investigativo como en el juicio, donde habitualmente el testimonio de la víctima era solicitado al final del proceso de investigación para contrarrestar su versión con los otros antecedentes recabados.

El objetivo de la Ley que cumple principalmente, lo que yo resumo, es que la víctima pasa a ser un sujeto de derecho pleno, los niños tienen plenitud de derecho, en distintas esferas, pero principalmente con su declaración y con su voluntariedad...y de ahí uno parte. (Fiscal N°3)

En relación con los principios que la Ley manifiesta, los/as entrevistados/as valoran en gran medida su inclusión, señalando su impacto no sólo a nivel de Entrevista Investigativa, sino que también en el proceso de investigación. Al respecto, durante la ejecución de las entrevistas se relevó la importancia y cumplimiento particular del principio de participación de los/as NNA del proceso en tanto la Ley otorga que la intervención del/la NNA sea entendida por él/ella mismo/a como significativa. Esto posee directa relación con la comprensión de los/as NNA del proceso, que también es

valorada por los/as fiscales como positiva, toda vez que existe una regulación que los/as incluye y les explica el funcionamiento de las diferentes instancias por las que debe atravesar.

Como por supuesto al niño se le explica lo que está haciendo, las salas, las cámaras, que se va a grabar, eso es positivo, porque le da al niño sus principios rectores que hablábamos en un comienzo, o sea se va involucrando en esto, se le va explicando por qué está ahí. (Fiscal N°2)

Otro principio mencionado por los/as participantes, es el de la voluntariedad de los/as NNA donde está implicado el propio deseo del/la NNA de colaborar o no con el proceso, lo que tiene directa relación con el respeto a su autonomía progresiva, principio que la Ley establece y que también es aludido por los/as fiscales en la experiencia de sus causas. Ambos principios, permitirían que el proceso penal sea más respetuoso y adecuado en el trato con los/as NNA víctimas de delito sexual.

Mira, efectivamente es un crecimiento, efectivamente existe un respeto al menor, basado principalmente en que todo esto va a depender de la voluntariedad que él tenga, menor o adolescente, y que es algo que obviamente estábamos como al debe socialmente con ellos. (Fiscal N°8)

Finalmente, hay fiscales que, en menor medida, señalan que la declaración en instancia de juicio, a pesar de llevarse a cabo a través de la intermediación judicial, se contradice con el principio de prevención de victimización secundaria en tanto somete al/la NNA nuevamente a una situación compleja que puede constituirse como victimizante.

la entrevista video grabada cumple su función, el niño se siente en un lugar acogido, se siente en un lugar protegido, se siente que le están preguntando de manera respetuosa, que no le provoca ningún tipo de detrimento, perfecto, pero si después igual lo voy a obligar a ir a un juicio oral y el ya no quiere participar en los juicios orales... y son más extensos. (Fiscal N°5)

Proceso de investigación penal

Esta categoría hace referencia a los conocimientos de la labor específica de investigación que realizan las/os fiscales en el ejercicio de su profesión en relación con la Ley y la implementación de las nuevas diligencias en el proceso investigativo (Figura 2)

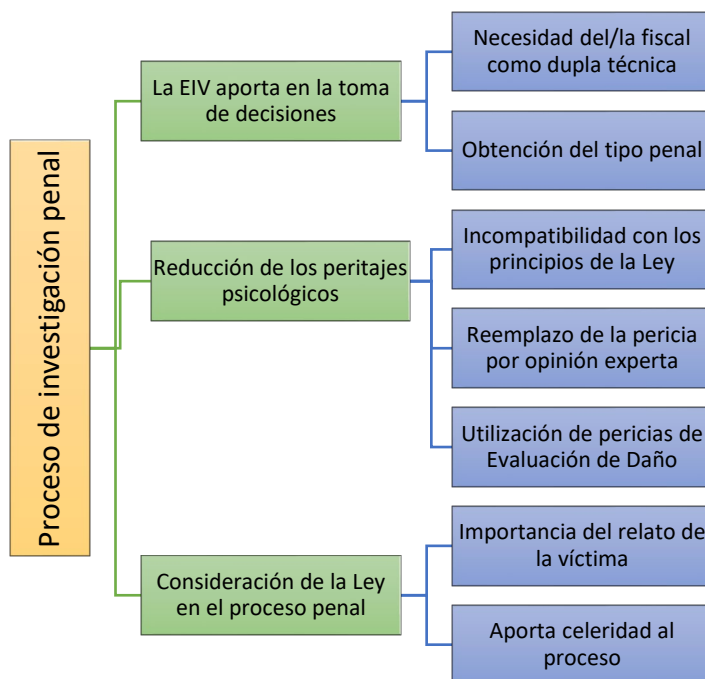


Figura 2 Categoría: Proceso de investigación penal

Al respecto, todos/as los/as entrevistados/as señalan que, en particular su experiencia con la diligencia de la Entrevista Investigativa ha permitido tomar decisiones oportunas durante el proceso de investigación, en tanto permite a través de su formato video grabado y metodología un acceso inmediato al caso, y a las pruebas que se encuentran asociadas. Esto les entrega una línea de trabajo respecto a la recolección de antecedentes y a las decisiones de término de las causas, lo cual será abordado con profundidad más adelante.

Antes yo creo que nos pasaba más que yo tomaba una declaración y yo mandaba orden de investigar siempre, yo diría que en el noventa y nueve por ciento de los

casos mandábamos orden a investigar. Ahora a veces, con las entrevistas investigativas, las estamos terminando altiro. (Fiscal N°6)

A propósito de lo anterior, la mayoría de los/as entrevistados señala que la EIV no se relaciona necesariamente con los plazos de investigación, ya que, si bien a través de la entrevista se puede acceder a testimonios completos en función del delito, y por tanto a pruebas, hay otros elementos que atraviesan la extensión de la investigación.

Uno de ellos es la necesidad planteada por los/as fiscales de triangular antecedentes anexos a la EIV, que permitan complementar la información del caso, con el fin de disminuir dudas razonables.

los casos como te digo, no significan que porque haga la entrevista, yo al mes voy a estar formalizando, porque tengo que tener además pruebas adicionales, no solamente la entrevista y además considerar que en algunos casos puede que haga otra entrevista. (Fiscal N°2)

Asimismo, plantean que se requiere en algunos casos realizar preguntas al NNA previas a la Entrevista investigativa que permitan consultar, sin necesidad de acceder al relato del hecho en sí mismo, antecedentes que posibilitem acotar los plazos de investigación.

Yo creo que ahí debería haber una excepción donde en casos de flagrancia o de sujetos desconocidos el fiscal podrá hacer algunas preguntas obviamente basadas en el protocolo donde se puedan averiguar cosas, no el relato completo. (Fiscal N°5)

Otro elemento, fuertemente asociado con lo anterior, es la necesidad de los/as fiscales de participar del proceso de entrevista como dupla técnica, de manera de constituirse como un observador/a que aconseje en la obtención del tipo penal a través de la indagación en el testimonio por parte del/la entrevistador/a.

Es muy bueno, sobre todo cuando está la contraparte jurídica del otro lado y estamos con el sonopronter y estamos guiando al entrevistador, yo creo que se obtiene una muy buena calidad del relato. (Fiscal N°7)

Pese a la necesidad anteriormente mencionada, planteada por los/as fiscales, más de la mitad de ellos/as señala que existen retrasos en el proceso vinculados a la imposibilidad de formar parte de la entrevista como dupla técnica, lo que atocha el proceso de investigación, al tener que revisar en otras instancias la videograbación y no poder participar de la realización de la entrevista in situ.

yo tengo que volver a ver la entrevista y ahí hay un atochamiento importante que no dice relación con la falta de cumplimiento de plazos porque estamos dentro del plazo, se hace la entrevista dentro del plazo, pero tomar la decisión de formalizar es lo que tiene más retraso por el hecho de que el fiscal no necesariamente puede participar. (Fiscal N°5)

De manera aislada, hay fiscales que plantean que los tiempos de investigación disminuyen producto de la realización de la EIV, al provocar que las investigaciones sean más cortas en función de su decisión con seguir o no el caso.

Nuestra experiencia es que los acota, el relato acota lo que tengo que investigar, lo dirige mucho más. (Fiscal N°8)

También hay consideración aislada entre algunos/as fiscales de la instancia de planificación de la entrevista que se lleva a cabo entre el/la fiscal y el/la entrevistador/a, siendo valorada positivamente puesto que posibilita diversificar los puntos de vista que surgen alrededor de la indagación.

En relación con otras alusiones, se evidencia a través del estudio, una importante consideración de parte de los/as entrevistados/as de la reducción de peritajes psicológicos en el proceso de investigación, que ha conllevado la Ley y su práctica.

Puesto que, si bien se pueden encontrar diferentes criterios en cuanto a la necesidad de peritajes psicológicos entre los/as participantes de la investigación, la gran mayoría señala que estos se han reducido significativamente, llegando muchas veces a no ser decretados en ninguna oportunidad.

Han disminuido mucho, en todas las EIV realizadas desde el inicio de la Ley, no se han pedido pericias. (Fiscal N°2)

En este sentido, el fundamento de la disminución de pericias que más consenso tiene entre los/as fiscales, es que estas serían incompatibles con los principios de la Ley, en tanto constituyen un escenario en el que se puede provocar victimización secundaria en el/la NNA víctima de delito.

De todas maneras, también está presente la opinión de algunos/as fiscales, que refieren a la permanencia de la utilización de peritajes de evaluación de daño para casos específicos, que sin embargo estarían siendo reemplazados por el informe o participación en el juicio como testigo del/la psicólogo/a o trabajador/a social que está vinculado al caso en terapia reparatoria.

yo creo que, si yo quiero evidenciar daño, tengo otras formas mejores sin tener que someter a la niña a esto, ejemplo, la mayoría de las niñas que pasa por estos casos son sometidas a tratamientos psicológicos. Para evidenciar daño lo que tengo yo que hacer es acreditar la sintomatología asociada a y eso lo puedo hacer presentando como testigo a la psicóloga que la atiende, sin necesidad de someterla a un peritaje. (Fiscal N°1)

En línea con lo anterior, si bien hay un grupo de fiscales que continúa solicitando pericias de evaluación de daño, todos/as concluyen que los peritajes de credibilidad de testimonio están prácticamente en desuso y que sólo se requieren excepcionalmente herramientas desde el peritaje psicológico, para acreditar sintomatología asociada al delito sufrido y a la evaluación de facultades mentales y cognitivas.

pero hemos eliminado las pericias, solamente en aquellos casos en que son excepcionales como los que se establecen que son más bien casos de una discapacidad o cuando no tengo un relato y hay distintos imputados. (Fiscal N°2)

Asimismo, se menciona que los peritajes físicos se solicitarían solo si es que las características del caso lo permiten.

Finalmente, los/as fiscales refieren la constante consideración que se tiene de la Ley en las distintas etapas del proceso penal, sobre todo en lo que respecta a la etapa de investigación, en tanto deben tener presente para los distintos casos, el cumplimiento de la normativa alusiva a la celeridad en el proceso que regula acabadamente los tiempos y la premura en establecer medidas de protección.

Uno es la denuncia, que se quiere que la entrevista sea lo más pronto posible, porque ahí ni siquiera está judicializada, ni siquiera hemos llegado a tribunales. (Fiscal N°3)

De la misma manera, la consideración de la Ley por parte de los/as fiscales le otorga importancia al relato de la víctima en cuanto la EIV se constituye como una diligencia principal que permite iniciar la investigación a partir del relato del/la NNA.

Decidimos que, si hay entrevista investigativa, la niña no se somete a nada más respecto a diligencias de la investigación. (Fiscal N°1)

Técnica de la EIV

Esta categoría integra todas las referencias asociadas a la técnica de la entrevista investigativa que los/as fiscales abordaron en el transcurso de las entrevistas, y está previamente establecida en tanto incluye la experiencia de los/as fiscales con la EIV que es la principal modificación que incorpora la Ley durante la etapa de investigación (Figura 3)

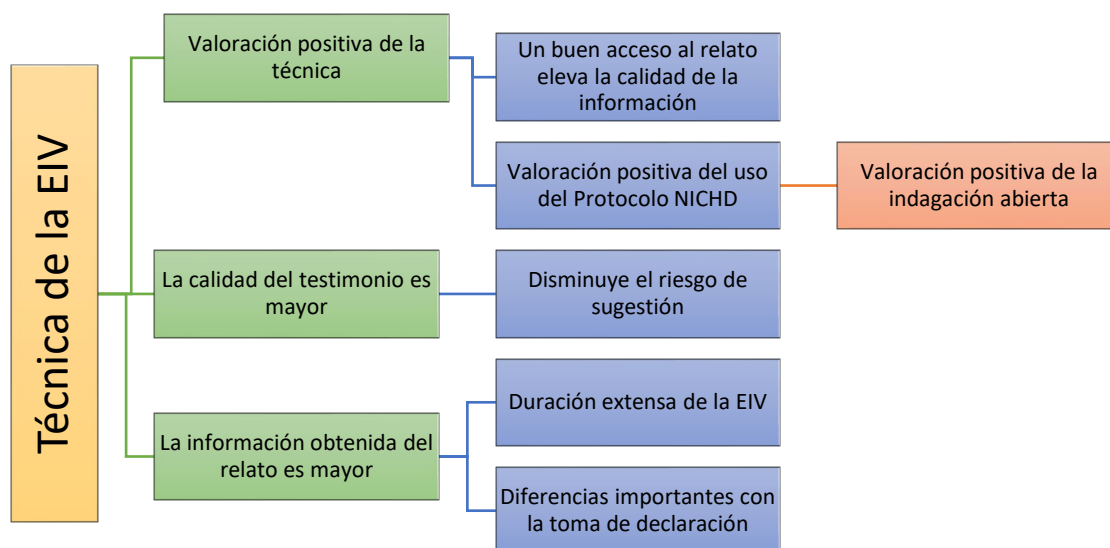


Figura 3 Categoría: Técnica de la EIV

Al plantear la técnica de la EIV durante las entrevistas, los/as fiscales mayoritariamente exponen una valoración positiva de la misma debido, principalmente, a que la información obtenida a través del relato es considerablemente mayor en comparación a la antigua toma de declaración, puesto que no sólo es más extensa la entrevista, sino que también el/la NNA tiene un espacio especializado para narrar su testimonio.

es útil porque te da el espacio para que la víctima pueda explayarse de acuerdo con sus propias características. (Fiscal N°3)

Lo que coincide también con la valoración positiva en torno a la obtención abierta del relato puesto que permite que el/la NNA entregue libremente la información, disminuyendo el riesgo de sugestión.

yo entiendo que evidentemente la forma de obtener este relato es a través de una entrevista con preguntas abiertas, con la finalidad de que un niño entregue el relato,

no que de forma sugestiva uno saque, llamemos antecedentes que el niño nunca dijo, en ese sentido lo que yo valoro es positivo. (Fiscal N°2)

Asimismo, los/as fiscales se pronuncian positivamente respecto a la valoración del protocolo NICHD, utilizado para la realización de las entrevistas investigativas, ya que es lo que especialmente permite una obtención de información limpia, además de una mayor calidad en el relato recabado.

la técnica que se utiliza basada en el protocolo de NICHD realmente mejor y maximiza las capacidades que uno tiene y la cantidad de información y la calidad de la información, o sea realmente es un cambio sustancial. (Fiscal N°6)

En adición, se menciona también una valoración positiva del rapport que realiza el/la entrevistador/a con el/la NNA durante la entrevista, puesto que permite afianzar la relación entre ellos/as y posibilitar que la víctima se sienta más abierta a entregar su testimonio. En contradicción a lo anterior, uno/a de los/as participantes del estudio considera que el tiempo del rapport sería excesivo ya que cansaría al/la NNA en desmedro de su relato.

De otra manera, se manifiestan diferencias importantes con la antigua toma de declaración que se llevaba a cabo previo a la Ley, ya que, con la actual entrevista, existirían mayores disposiciones del proceso en favor del/la NNA, además de incrementar las posibilidades de acceso al testimonio.

Claro, a lo mejor en la toma de declaración me pasaba que era como menos, al ratito “ya no, este niño no va a hablar” ya y como que uno no lo intentaba mucho más, en cambio con la entrevista investigativa si, uno lo intenta mucho más...se preocupa de obtener más información. (Fiscal N°6)

Además, las diferencias asociadas a los tiempos de ocurrencia de las antiguas diligencias serían significativas, en tanto los/as fiscales plantean la EIV como una diligencia de duración extensa, que permite una indagación más exhaustiva.

antiguamente el trabajo de tomar la declaración de la víctima lo hacía o un funcionario policial o el fiscal, era una persona, que significaba en tiempo quizás treinta minutos y no más de eso, hoy en día tenemos...somos tres personas, para tomar una entrevista que dura de una hora a dos horas. (Fiscal N°1)

Relacionado con la exhaustividad de las indagaciones, los/las participantes del estudio además señalan durante las entrevistas que, mayoritariamente, la antigua toma de declaración era incongruente con el relato que el/la NNA realmente entregaba a los funcionarios que tomaban nota de su testimonio, lo que sin duda incidía en la calidad de dicha prueba.

Por otro lado, en función de la buena acogida de la técnica expuesta, los/as fiscales también refieren positivamente en torno a la instancia de intermediación judicial que está guiada bajo los mismos preceptos del protocolo NICHD, además de manifestar la utilidad de la evaluación previa que realizan las URAVIT de los casos con NNA víctimas de delito sexual que la Ley dirige, en tanto facilita estrategias para abordar las posteriores entrevistas.

No obstante, ellos/as señalan que un factor primordial que incide de forma relevante en la calidad de la información obtenida en los testimonios de los/as NNA, es que exista un buen acceso al relato, es decir, que la técnica de EIV sea empleada óptimamente.

Si, la entrevista si influye en los resultados, puede que en papel la denunciante te entregue muchos elementos que quisieses averiguar y constatar en la entrevista, pero si la entrevista no está bien guiada, la menor no se siente cómoda y no se habla claramente, se echa abajo cualquier tipo de investigación. (Fiscal N°8)

Frente a esto influiría sustantivamente, que la entrevista sea guiada por un/a buen/a entrevistador/a ya que el cómo este/a accede al relato puede llegar a transformar la calidad como medio probatorio de la entrevista llegando incluso a modificar las medidas que el

tribunal tome para un determinado caso. Para lo cual, un/a fiscal entrevistado/a plantea la importancia de que ellos/as puedan evaluar el desempeño del/la entrevistador/a.

porque un buen entrevistador de verdad hace la diferencia, ya tuvimos un problema con un entrevistador, una causa que no estaba en prisión preventiva y el tribunal nos dijo “no estaba la prisión preventiva porque la entrevista había sido mala. (Fiscal N°1)

Finalmente, la calidad de la información también estaría asociada con el tipo de delito y con variables que tienen relación con la edad del NNA entrevistado/a y su estado emocional al momento de tomar la entrevista. Algunos/as fiscales manifiestan que la técnica en casos excepcionales y complejos presenta deficiencias para la obtención del testimonio. Un ejemplo de lo anterior es cuando la vulneración sexual no ocurre dentro del ámbito intrafamiliar y es perpetrada por un/a agresor/a desconocido/a, puesto que ahí, ellos/as plantean que se haría más difícil la indagación en el espacio de entrevista investigativa al requerir de antecedentes con mayor rapidez y al NNA no estar preparado/a para poder brindarlos a través de ese formato extenso.

ella no pudo entregarnos el relato hasta aproximadamente 18 días después y no nos pudo dar ningún antecedente, entonces cámara de seguridad no podíamos buscar porque no sabíamos de qué color era el vehículo, no sabíamos si el vehículo tenía una característica especial, no sabíamos dónde la había tomado, donde la había dejado y esa causa tuvimos que archivarla. (Fiscal N°5)

Escenario Judicial

Esta categoría surge a partir de las referencias al contexto judicial (tribunales, juicios, jueces, la defensa, etc.) que plantean los/as fiscales entrevistados. Este contexto resulta vital para su ejercicio profesional y para su labor persecutora. Por lo que cobra relevancia, comprender su experiencia con la Ley 21.057 desde este escenario, propio del mundo jurídico (Figura 4)

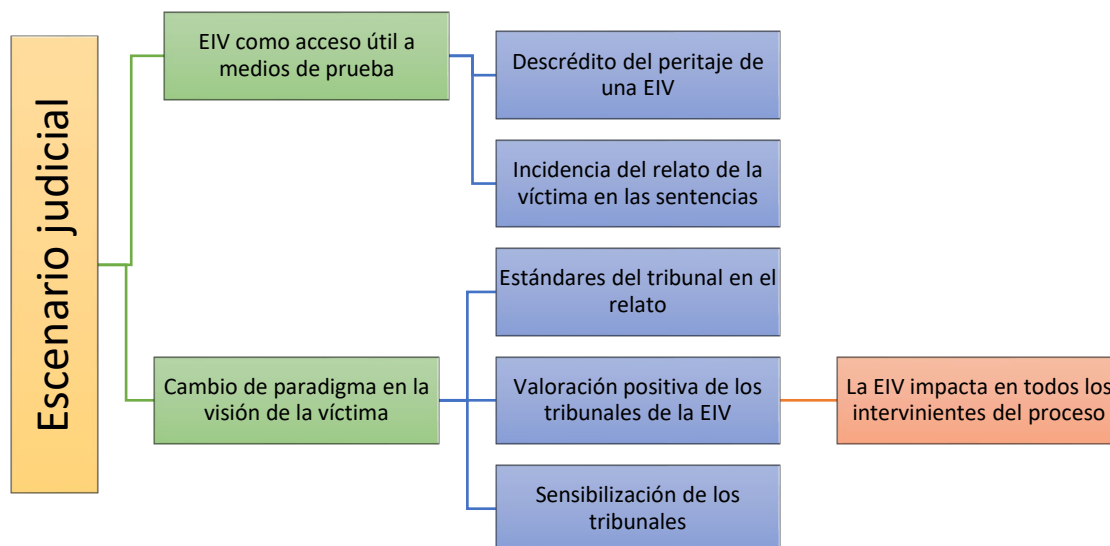


Figura 4 Categoría: Escenario judicial

Entre los/as entrevistados/as, existe un significativo consenso en torno al cambio de paradigma en la visión de la víctima, explicado anteriormente, que se encuentra presente en la dinámica del contexto jurídico. Este cambio sería un eje articulador relevante en la perspectiva general que se tiene de los/as NNA víctimas de delitos sexuales y violentos, lo que incide en su trato y juzgamiento por parte de los/as operadores judiciales.

En línea con lo anterior, se señala además durante las entrevistas, que la Ley genera el reconocimiento de la importancia del relato de la víctima como la piedra angular del juzgamiento de los delitos sexuales, en tanto en torno a lo narrado por el/la NNA bajo los parámetros de la entrevista investigativa, se obtienen el o los hechos que deberán ser posteriormente investigados.

Obviamente el peso o el tipo de antecedente que nosotros tenemos que reunir para lograr una condena es un estándar mucho mayor que hay que cumplir y se basa en una declaración que la víctima desee entregar. (Fiscal N°8)

La importancia del relato de la víctima también es relacionada por los/as entrevistados/as con los estándares que el tribunal tiene en dicho relato, en este sentido la

experiencia de los/as fiscales habla del valor que le está concediendo el tribunal al relato de la víctima, viéndose reflejado en la incidencia del relato de la víctima en las sentencias que puede llegar a ser crucial para establecer el carácter de un fallo. Uno de los entrevistados incluso señala que los casos con EIV no serían absueltos.

Por eso es que hoy en día el relato de la víctima de un delito sexual con la 21.057 establece la balanza respecto a condenar, porque son delitos que no contamos con medios probatorios como un video, un testigo presencial y muy rara vez tenemos ADN. (Fiscal N°1)

Por otro lado, la mayoría de los/as entrevistados señala la EIV como un acceso útil a los medios probatorios, a la hora de preparar los juicios, en tanto es el cuerpo que contiene la información, que será o no constitutiva del delito juzgado. Teniendo significancia en sí misma como una diligencia de alta calidad.

Se contempla la revisión de la entrevista como el medio de prueba con la trascendencia que tiene y que hemos conversado ahora, entonces creo que eso como que se entiende de Perogrullo con la Ley. (Fiscal N°7)

En este sentido, se indica también el creciente descrédito del peritaje realizado en base a una EIV, puesto que no existiría necesidad de un análisis del testimonio sobre el testimonio extraído de forma fidedigna del NNA, los/as fiscales lo denominan “meta pericia”.

Producto de lo anterior, es que aparece de forma relevante en los/as participantes del estudio la necesidad de que los/as fiscales aprendan la metodología de la EIV de manera de estar preparados/as para acreditar ante un tribunal la metodología y la técnica utilizadas durante la entrevista investigativa y así elevar la calidad de los argumentos.

Las audiencias previas, las cosas que tienes que hablar, qué argumentos tienes que darle al tribunal, la etapa previa, la forma de preguntar, las objeciones, o sea eso requiere también una preparación para los fiscales para llegar y preparar un juicio. (Fiscal N°3)

Asimismo, según lo señalado por los/as fiscales, habría una valoración positiva de los tribunales de la EIV que está relacionada con la sensibilización de este espacio con las víctimas de delitos sexuales, debido a la cercanía que otorga la videograbación al testimonio contado por el/la NNA propiamente tal y no a una referencia de este. En este sentido también se señala que existiría una mejora en el trato de la víctima por parte del tribunal. Esto último permite comprender el consenso en los/as participantes del estudio en determinar que la Ley impacta en todos/as los/as intervinientes del proceso penal.

La diferencia entre leer una declaración es que uno la lee con el tono habitual, bueno la niña dijo “esto, esto”. Ahora sale en una entrevista investigativa donde sale la propia NNA contando lo terrible que fue su experiencia, entonces fue mucho más impactante para el tribunal. (Fiscal N°6)

Finalmente hay mención relevante en torno a las diferencias que existen con la antigua toma de declaración y con el manejo previo a la Ley durante las indagaciones de los delitos sexuales en NNA víctimas. De esta forma, las referencias apuntan a que la Ley supone una mejora considerable en cuanto a los interrogatorios realizados a los/as NNA víctimas de delito, catalogando los interrogatorios de la etapa investigativa previos a la Ley como victimizantes.

Toma de decisiones por parte del/la fiscal

Esta categoría surge a partir de la importancia dada por los/as fiscales entrevistados/as en lo alusivo al rol específico que cumplen durante la etapa de investigación de un delito.

Y corresponde a todos los elementos que posibilitan o dificultan el curso de dicha investigación, en función de lo que el/la fiscal decida como línea investigativa. En este estudio en particular, nos centraremos en las decisiones tomadas por los/as fiscales en torno -o a partir- de la Ley y sus nuevas diligencias (Figura 5)

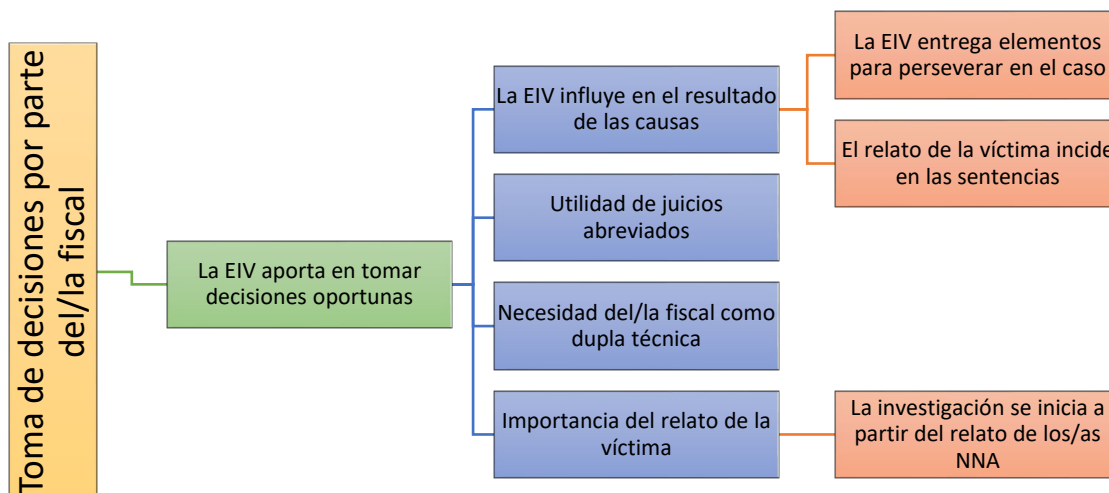


Figura 5 Categoría Toma de decisiones por parte del/la fiscal

En este sentido y como se antecedió en otras categorías, todos/as los/as fiscales entrevistados/as aludieron a que la EIV aporta significativamente en la toma oportuna de decisiones, puesto que el acceso al relato y a lo indicado por el/la NNA a través de la entrevista, permite establecer líneas de trabajo en torno a las características y particularidades de dicho testimonio, además de identificar el tipo penal con el que se puede proceder en torno a medidas de protección y, por otra parte, decidir si ir o no a juicio. Asimismo, los/las participantes del estudio refieren que en relación con la información que entrega la entrevista investigativa, se pueden tomar decisiones en torno a si perseverar o no en el caso, al tomar conocimiento de los elementos y pruebas que se observan durante la EIV.

porque si yo veo a una niña, que no me va a declarar bien en el juicio, claramente tengo que investigar y tener mayor prueba adicional que su sola entrevista, si yo tengo una niña que da una entrevista particular, que con su solo relato te convence altiro, para qué voy a hacer otras diligencias, más que los testigos de oída y punto, ¿me explico? entonces claramente ayuda en la línea investigativa. (Fiscal N°2)

Las decisiones de los/as fiscales según lo planteado por ellos/as mismos/as, están directamente relacionadas con la incidencia de la EIV en el resultado de las causas, puesto que, no sólo ayudaría a establecer líneas investigativas, sino que también a establecer tipos de término -o resultados-, en tanto los casos no reúnan los elementos suficientes para avanzar en la investigación.

Por lo menos yo lo veo así, la gracia está en que el menor vino, entregó la mayor cantidad de información, y esa información te permite contrastarla con el resto de los antecedentes que tienes en la carpeta, es una diligencia de alta calidad para formar la convicción, ya sea acusadora o la convicción de archivo, o la convicción de no perseverar. (Fiscal N°7)

En correlato con la influencia de la EIV en el resultado de las causas, nuevamente se menciona por parte de los/as fiscales, la conexión entre sus decisiones y la importancia del relato de la víctima, puesto que posee un valor central para la dirección de la investigación, toda vez que el proceso investigativo, según los/as entrevistados/as, inicia a partir de esta información y que es fundamental para que el/la fiscal persevere o desista en la línea investigativa.

De esta forma, el peso de la EIV como acceso útil a los medios probatorios, estaría relacionado con la mayor cantidad de información a la que se accede a través de esta diligencia. Información que forma parte de los estándares del tribunal en torno al relato, lo que implica que los testimonios recabados a través de esta técnica sean incidentes en las sentencias otorgadas por los/as jueces/zas.

¿En qué influye en una condena? si el relato de la niña se ha mantenido en el tiempo, por ejemplo, la niña hizo una entrevista investigativa hace seis meses atrás, ocho meses atrás y se refirió cuando estaba en la playa, cuando estaba sola en la casa y cuando estaba con su tío y en el juicio nos dice los tres, el tribunal va a condenar. (Fiscal N°1)

Otro elemento importante para la toma de decisiones de los/as fiscales señalado por los/as participantes del estudio es la relevancia de un buen acceso al relato que, como se explicó en categorías anteriores, tiene que ver principalmente con un empleo óptimo de la técnica de la entrevista. En este sentido, se menciona que un tipo de término de las causas, asociado a una falta de acceso al relato es el archivo provisional, tanto si no existió la posibilidad de realizar la entrevista investigativa, como si la información obtenida de esta, a pesar de haberse llevado a cabo, no es concluyente.

Si, efectivamente me hace sentido, si la entrevista no es buena y no hay relato... En un supuesto caso, no hay testigos del hecho, la víctima declara en una entrevista video grabada y la declaración no es buena, yo inmediatamente puedo tomar una decisión, eso es verdad, pero es una decisión que es una decisión facultativa normalmente... un archivo. (Fiscal N°8)

Que un relato no sea concluyente, quiere decir según los/as fiscales entrevistados/as, que es contradictorio y dudoso en torno a elementos importantes, o que derechamente no se está en presencia de un delito, a pesar de que la víctima lo esté vivenciado como tal.

Pero asimismo quizás los archivos han aumentado porque también sabemos que el valor primordial está en la declaración de la niña, si el relato de la niña no es concluyente, es dudoso, es contradictorio, archivamos. (Fiscal N°1)

Dentro de este contexto, otro resultado que es mencionado por los/as participantes del estudio es la salida alternativa del juicio abreviado, que asimismo es referido por los/as fiscales como una instancia útil, que ha crecido una vez implementada la Ley.

Puesto que es una solución procesal que permite que las defensas eviten una instancia oral, al ver la incidencia de la EIV en las sentencias, al mismo tiempo que permite que el/la NNA no pase por la instancia de declaración en juicio, cuestión que es relevante sobre todo para los/as padres/madres que participan de estas instancias y que no quieren que el/la NNA declare en juicio.

muchos papás no quieren que los hijos vayan a juicio, no quieren, o sea quieren contribuir, van a la entrevista video grabada y después no quieren ir a juicio y eso se solucionaría súper bien con un abreviado. (Fiscal N°5)

Finalmente, y en función de la importancia del acceso al relato que emerge en esta categoría, los/las fiscales nuevamente mencionan los elementos de la importancia de ser ellos/as la dupla técnica asesora durante el desarrollo de la entrevista investigativa y la importancia de además triangular antecedentes anexos a la entrevista que permitan nutrir el relato del/la NNA en términos de la línea de investigación.

por eso, afinando ciertos detalles, estando con una dupla que esté empoderada de la causa y con los detalles que va a requerir para una formalización... es una entrevista completamente exitosa. (Fiscal N°3)

Implementación de la Ley

Esta categoría surge a partir de las alusiones de los/as entrevistados/as a las dificultades o consecuencias prácticas, que se han presentado durante su experiencia con el proceso de implementación de la Ley N°21.057 en sus diferentes regiones.

De esta manera, la presente categoría incluye, tanto apreciaciones en torno a la preparación institucional a propósito de la Ley, como también en cuanto a las condiciones previas referidas por los/as fiscales, que atraviesan la ejecución de dicha norma y que fueron relevantes de considerar para efectos de una mejor comprensión de las implicancias de la Ley (Figura 6)

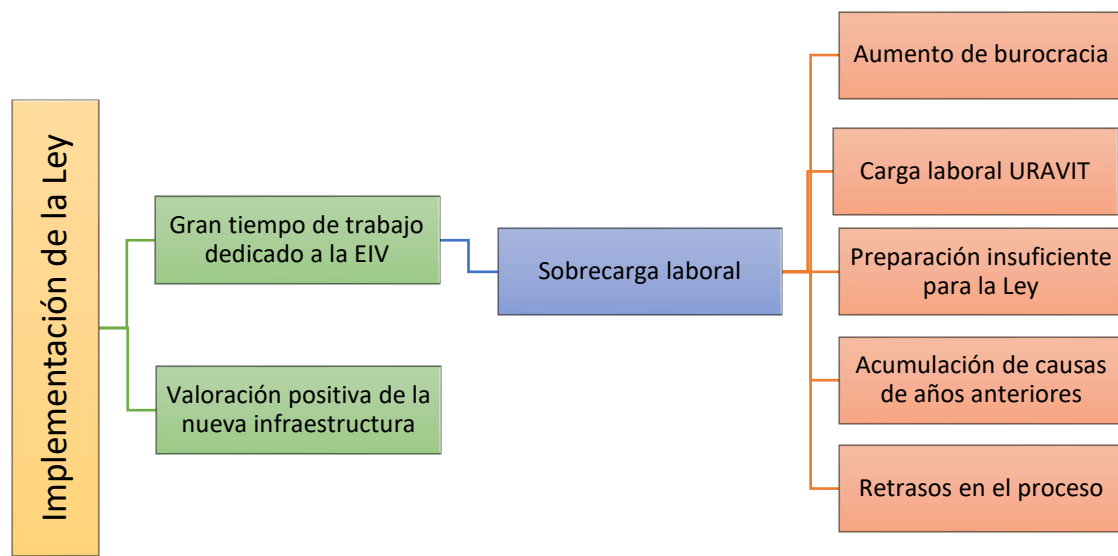


Figura 6 Categoría: Implementación de la Ley

A lo largo de todas las entrevistas realizadas a los/as fiscales durante la investigación, hay mención importante en torno a la sobrecarga laboral que ellos/as vivencian, como un elemento significativo, que se relaciona con la incorporación de las nuevas diligencias y su puesta en práctica, y que al mismo tiempo generaría retrasos en la ejecución del proceso investigativo.

La sobrecarga laboral señalada es abordada por los/as fiscales a través de diferentes dimensiones. En primer lugar, se encontraría asociada a condiciones previas a la implementación de la Ley, ejemplo de ello es la acumulación de causas de años anteriores, ya que los/as participantes del estudio señalan que dicha acumulación interfiere directamente con el óptimo cumplimiento de los plazos y con la realización de las nuevas diligencias, en la medida en que dificulta la atención oportuna de los casos.

ahora nosotros igual tenemos una mochila importante porque si bien entramos muy bien en la ley y se empezaron a hacer y estamos bien, estuvimos el 2020 parados porque el MINSAL no nos dio autorización, entonces ahí desde marzo del 2020

hasta octubre que pudimos hacer entrevistas video grabadas estuvimos todos esos meses paradas las entrevistas. (Fiscal N°5)

En segundo lugar, otro elemento relacionado con la sobrecarga laboral expresada por los/as fiscales, es la gran cantidad de tiempo de trabajo que se destina a la diligencia de la EIV, debido fundamentalmente a la mayor cantidad de personas involucradas en la ejecución de una entrevista y al aumento de burocracia que han significado, para algunos/as fiscales, las nuevas diligencias.

al momento de decretar una entrevista investigativa hay que hacer un acta, se decreta una entrevista investigativa, después al momento de ... hay que hacer otra acta y a eso uno tiene que designar cinco, seis, ocho entrevistadores en un mismo día entonces estar haciendo un acta para cada una de ellas es hartó. (Fiscal N°6)

En línea con lo anterior, los/as fiscales entrevistados/as, a raíz de la cantidad de trabajo dedicado a una EIV, plantean la necesidad de generar mecanismos de apoyo emocional que les permitan sobrellevar y acompañar los contenidos angustiosos y emocionales de las entrevistas investigativas, de manera de cuidar su salud mental para el mejor ejercicio de su labor.

la dinámica es que tu escuchas “me tocó, me chupó me langüeteó, me metió” esa es mi mecánica del día todos los días, entonces eso también hay que observarlo, más allá de estar pensando “no esto hay que romperlo” yo creo que el punto es buscar mecanismos de apoyo para los fiscales que escuchamos todos los días esta historia. (Fiscal N°1)

Asimismo, los/as participantes del estudio no sólo se refieren al tiempo de trabajo que ellos/as como fiscales dedican a la EIV, sino que también aluden a la sobrecarga laboral que ha significado para los/as profesionales URAVIT la implementación de la Ley y sus nuevas diligencias. Sobre todo, señalan los/as fiscales, porque URAVIT estaría focalizando su labor casi en exclusiva al desarrollo de la entrevista investigativa, en desmedro de otras tareas.

la URAVIT se le dotó de un montón de atribuciones y facultades que solamente las puede hacer un funcionario URAVIT y dejó a la URAVIT en una posición muy desmejorada porque tuvieron que dejar de hacer cosas que ellos hacen. (Fiscal N°5)

En tercer lugar, una arista relacionada con la sobrecarga laboral que mencionan algunos/as fiscales, es la rotación o deserción de funcionarios que operan ligados a las tareas de la EIV, en particular de quienes cumplen con la función de entrevistadores/as. Lo que a su vez genera que los/as fiscales planteen la necesidad de mayor dotación en los equipos de trabajo, puesto que la falta de personal capacitado sería un obstáculo para el cumplimiento de los requerimientos de la Ley.

mira el primer obstáculo que yo te voy a describir es que partimos con un cierto número de entrevistadores que a muy poco andar se redujo. (Fiscal N°4)

En conexión con lo anterior se plantea, además, a raíz de la experiencia de los/as fiscales con la implementación de la Ley, la creciente necesidad de mayores recursos económicos, puesto que los/as entrevistados/as sugieren que los recursos destinados actualmente serían insuficientes.

Cabe señalar, que esta necesidad no sólo tendría relación con la infraestructura, sino que también con el personal disponible y con los recursos dispares que habrían sido distribuidos para las distintas etapas de implementación.

Lo recién expuesto, tendría consecuencias directas sobre los plazos de implementación de la Ley, viéndose mermados y traducidos en retrasos significativos según los/as participantes del estudio.

lamentablemente como somos las mismas personas, los que estamos haciendo el doble o triple de trabajo, la celeridad que se espera no ha sido como la esperábamos. (Fiscal N°7)

Por otra parte, los/as fiscales valoran positivamente la nueva infraestructura implementada, sobre todo en lo concerniente a las salas de entrevista inauguradas, puesto

que serían útiles y adecuadas para el desarrollo de las EIV y para la comodidad de observarlas, simultáneamente a su realización.

Asimismo, un/a fiscal refuerza positivamente, la implementación particular de la sala adaptada especialmente para el desarrollo de la intermediación judicial.

Yo creo que, en infraestructura, están las condiciones por lo menos en mi región, de hecho, yo tengo una fiscalía que tiene sala de entrevistas acondicionadas como la Ley lo indica con una sala obviamente de monitoreo y creo que se cumple con la norma de un alto estándar, en infraestructura. (Fiscal N°8)

Finalmente, existe mención en torno a deficiencias de infraestructura de forma aislada en las entrevistas realizadas, estas deficiencias tendrían relación específicamente con la implementación de salas y con la creación de lugares habilitados para la espera de los/as familiares o de los/as propios/as NNA citados a EIV.

Asimismo, un/a fiscal del estudio concluye respecto de la implementación de la Ley que, a nivel global, habría una preparación institucional insuficiente para la misma y para su puesta en práctica, cuestión que deriva en una aplicación deficiente.

CONCLUSIONES

La actual investigación reconoció y describió la experiencia de los/as fiscales entrevistados/as con el proceso de investigación, una vez implementada la Ley N°21.057, con el motivo de, poder identificar las implicancias de dicha Ley en la investigación penal y en la prevención de la victimización secundaria, en NNA víctimas de delitos sexuales y violentos.

Para llevar a cabo el análisis de los resultados, se utilizaron seis categorías, tres de ellas previamente establecidas correspondientes a objetivos específicos de la investigación: *Prevención de victimización secundaria; Proceso de investigación penal; Técnica de Entrevista Investigativa*. Y tres de ellas emanadas a partir de lo planteado por los/as participantes del estudio durante la etapa de entrevistas: *Escenario Judicial; Toma de decisiones del/la fiscal e Implementación de la Ley*.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos específicos, y su relación con las categorías recientemente expuestas:

En primer lugar, se logró identificar la experiencia de los/as fiscales con la implementación de la Ley 21.057 en sus respectivas regiones, pudiendo levantar diferentes perspectivas acerca de su funcionamiento, dando cuenta del impacto que ha significado esta nueva aplicación.

En este sentido, fue posible identificar la experiencia de los/as fiscales entrevistados/as asociada a la nueva normativa en lo jurídico y a sus principios; a la nueva infraestructura; a su labor profesional y a las modificaciones que genera en la investigación, la entrevista investigativa videograbada como nueva diligencia primordial, tanto en el contexto de investigación criminal como en el escenario judicial.

En torno a la nueva Ley y a sus principios (Ley N°21.057, 2018), existió genéricamente una valoración positiva que manifiesta la necesidad y buena acogida de la actualización normativa, sobre todo en lo que concierne al respeto por el/la NNA, sus derechos y su creciente participación del proceso del cual es víctima.

De esta manera, se reconocen como avances las nuevas indicaciones que trae consigo la Ley para el proceso investigativo, asociadas sobre todo a la incorporación de la Entrevista Investigativa Videograbada como nueva diligencia.

Asimismo, si bien no es unánime, existe una amplia evaluación positiva de la nueva infraestructura y su utilidad, en tanto permite entregar mejores condiciones de atención y genera mayor cercanía con las necesidades particulares que exprese, tanto el/la NNA como su familia durante el desarrollo del proceso investigativo y posteriormente, si es el caso, durante el juicio oral.

En segundo lugar, el estudio permitió describir la experiencia de los/as fiscales con el proceso investigativo en sus distintos niveles de ejecución, y con los resultados de las investigaciones de delitos sexuales y violentos, que el catálogo de la Ley precisa.

En este sentido, la Ley y la entrevista investigativa, se constituirían como un aporte al proceso de investigación, en tanto impactarían en sus resultados, sobre todo en lo alusivo

al tipo de término de las causas, es decir, a las salidas que el proceso penal adopta según los determinados casos. Siendo significativa para la toma oportuna de decisiones del/la fiscal puesto que permite, gracias a la cantidad de información obtenida, formar las convicciones propias del curso investigativo, convirtiéndose en una diligencia de alta calidad.

Igualmente, un hallazgo importante del estudio tiene que ver con la experiencia de los/as fiscales con el escenario judicial, puesto que el tribunal le estaría concediendo un gran valor al relato de la víctima y a la EIV, constituyéndose esta última como un acceso útil a los medios probatorios, aportando a la decisión de los fallos.

Lo anterior, genera la necesidad de que los/as fiscales se especialicen y aprendan en torno a la metodología y técnica utilizadas para el desarrollo de la EIV, ya que existirían nuevos estándares de juzgamiento utilizados por el tribunal en casos que incorporan la diligencia.

En cuanto a los plazos de las investigaciones, estos no se verían mayormente modificados, al existir otras variables que cruzan los tiempos destinados al proceso investigativo y que no dependen únicamente de la sola realización de una EIV.

Parte de estas variables estaría conformada por la gran cantidad de tiempo y de personal que exige la nueva diligencia, que sería al menos el doble de lo requerido para la antigua toma de declaración.

Asimismo, otro elemento relevante que se encuentra enlazado al proceso de investigación y a sus plazos, es la notable reducción de los peritajes psicológicos, sobre todo respecto a los de análisis de testimonio. Ya que no serían compatibles con el principio de prevención de victimización secundaria, toda vez que someten al NNA a asistir a reiteradas instancias de evaluación, que no sólo retrasan los tiempos de desarrollo del proceso investigativo, sino que también pueden afectar la integridad socioemocional del/la NNA siendo expuesto a escenarios victimizantes.

Es importante añadir que, si bien la reducción de peritajes de análisis de testimonio es transversal para todos/as los entrevistados/as, existen diferentes criterios en los/as

fiscales relacionados a la necesidad de realizar peritajes de evaluación de daño o a su reemplazo por la figura del testigo experto que dé cuenta de la terapia reparatoria llevada a cabo al NNA víctima.

Cabe señalar, que a pesar de la reducción considerable de tiempo que significa disminuir los peritajes, al ser la EIV una diligencia exhaustiva que requiere de la coordinación y planificación colaborativa de distintos actores (Fundación Amparo y Justicia, 2020), sumado al tiempo requerido por los/as fiscales para observar la videograbación -en ocasiones de forma reiterada- implicaría para la mayoría de los/as entrevistados de la investigación, que esta reducción de tiempo no llegue a ser significativa para el proceso investigativo completo.

En lo que respecta a la técnica de la EIV y a las disposiciones de la Ley en torno a esta diligencia, los/as fiscales manifiestan gran conformidad con su implementación, principalmente porque la calidad y cantidad de información obtenida a partir de los relatos de los/as NNA con EIV mejora y crece considerablemente.

Además, en este contexto, se plantea una buena acogida en torno al uso del protocolo NICHHD y de la instancia del rapport (Fundación Amparo y Justicia, 2020, p.86), ya que permiten un acceso abierto al relato de la víctima, aumentando las posibilidades de obtener más información.

De la misma forma, la técnica de entrevista investigativa es valorada positivamente por los/as fiscales entrevistados/as, puesto que, en su ejecución, maximiza la cantidad de información recabada, ampliando la posibilidad de establecer líneas investigativas y de tomar decisiones pertinentes a las particularidades de cada caso.

Esto último, siempre y cuando, la aplicación de dicha técnica, como plantean los/as participantes del estudio, sea empleada óptimamente, ante lo cual se pone especial énfasis en la labor desarrollada por los/as entrevistadores/as de EIV y en su desempeño.

En tercer lugar, fue posible a través de la investigación determinar, según lo expresado por los/as fiscales entrevistados/as desde sus propias experiencias, la eficacia del principio rector de prevenir la victimización secundaria en los/as NNA, que persigue la Ley.

En línea con lo anterior, la prevención de victimización secundaria dispuesta por la Ley (Ley N° 21.057, 2018) sería un principio efectivo, en tanto su aplicación tiene la capacidad de provocar el resultado protector deseado, en el tratamiento que tiene la justicia con los/as NNA víctimas de delitos sexuales y violentos y en sus familias.

De esta forma, la atención especializada; la reducción de las instancias de testimonio de los/as NNA; el cambio de paradigma en la visión que tienen los jueces/zas de las víctimas y el resguardo de los/as NNA enmarcado dentro de su reconocimiento como sujetos de derecho, serían elementos que materializan la incorporación del principio de prevención de victimización secundaria, que los/as fiscales del estudio valoran positivamente.

En congruencia con lo recién señalado, el impacto de este principio a nivel jurídico es reconocido por los/as fiscales en el escenario judicial en tanto, la protección del/la NNA víctima y el respeto por su autonomía son transversales en su paso por el proceso penal, siendo traducido por los tribunales, la defensa y la fiscalía, en un cambio de comportamiento que dista del antiguo proceso y que es efectivo, toda vez que es descrito en la experiencia de los/as fiscales con la Ley y su ejecución.

Es importante mencionar que una crítica emanada por un grupo de los/as fiscales entrevistados, guarda relación con la instancia de declaración del NNA en juicio. Al respecto señalan que sería incongruente con el principio de victimización secundaria, y que lo ideal para el proceso sería que la EIV fuese utilizada tanto para la investigación, como para el juicio. Ya que, de lo contrario, da paso a una situación compleja que puede constituirse como victimizante para los/as NNA que no quieran llevar a cabo la declaración en instancia de juicio.

En añadido, la Ley robustece las diferentes instancias que el/la NNA atraviesa, dotándolas de nuevos roles que apuntan a especializar el proceso, ejemplo de ello es la instancia de planificación de la EIV y la evaluación previa (Ley N° 21.057, 2018) llevada a cabo por los/as profesionales URAVIT, cuestiones que fueron apreciadas por los/as participantes del estudio.

Cabe señalar que, si bien estas instancias fueron ampliamente valoradas, habría factores institucionales asociados a la acumulación de causas post pandemia y a la sobrecarga laboral (tanto de fiscales, como de profesionales URAVIT y otros), que en algunos casos podría llegar a afectar la calidad de dichas instancias y de la EIV misma, pudiendo no ser del todo fructíferas y llegando a producir deficiencias en su desarrollo.

Asimismo, se releva fuertemente en el estudio, la necesidad de una mayor inyección de recursos económicos, que permita incrementar el impacto en la implementación de la Ley, solventando las áreas que han presentado deficiencias, en especial respecto a la necesidad de mayor dotación de personal y a cubrir el incremento de trabajo que implica la diligencia de la EIV. Puesto que se empezaría a visualizar una creciente rotación y deserción de funcionarios/as, en particular de quienes cumplen con el rol de entrevistadores/as.

Los hallazgos de esta investigación concluyen que, la ejecución de la Ley N° 21.057 en la investigación penal y en la prevención de la victimización secundaria según la experiencia de los/as fiscales, si bien se constituye como un avance para el acceso a la justicia y para la especialización de los procedimientos que involucren a NNA en este tipo de delitos. En el plano profesional que compete a la labor de los/as fiscales, se generan discordancias entre las expectativas que ellos/as plantean con lo dispuesto por la Ley y su puesta en práctica, ya que existirían una serie de elementos de gestión que generan que su ejecución no sea óptima acuerdo a la Ley y a sus requerimientos.

Dichos elementos se encuentran fundamentalmente asociados a la sobrecarga laboral de los/as fiscales entrevistados/as, que se ve profundizada con la instauración de las nuevas diligencias, llegando a mermar en algunos casos el correcto desarrollo de las mismas, puesto que, requieren de una mayor dedicación de tiempo y de personal que, actualmente, según los/as participantes del estudio, no se encuentran disponibles en un amplio número de casos y que incluso, ha ido decreciendo conforme avanza el funcionamiento de la Ley.

En particular en el proceso de investigación penal y en sus resultados, se visualizan ampliamente, avances promovidos por la ejecución de la Ley, no obstante, de forma simultánea se manifiestan problemáticas propias de la sobrecarga laboral descrita, que

impactan en la calidad de las nuevas tareas; en el grupo humano que se encuentra en su ejecución, y por consiguiente, en la experiencia de los/as NNA víctimas con la justicia.

En este sentido, es relevante destacar que las implicancias de la Ley en las aristas mencionadas es profundo y podría generar mayores avances, si la traducción institucional de las tareas asociadas a la Ley fortaleciera, en un futuro, las condiciones de su puesta en práctica, no solo a nivel técnico-tecnológico, sino que ante todo, priorizando el cuidado de los equipos humanos y de su especialización, apostando a que sus labores sean efectivamente preferentes, dejando atrás lógicas que mercantilizan y descomponen el quehacer profesional.

Limitaciones y sugerencias para futuras investigaciones

El presente estudio incluye dentro de sus limitaciones, el haber realizado las entrevistas a dos de las tres etapas de implementación de la Ley, dejando fuera al grupo de regiones de la tercera etapa, en tanto al momento de realizarse esta investigación la Ley no se encontraba aún en vigencia en ellas, por tanto, a nivel geopolítico no fue posible acceder a una muestra que incluya la experiencia con la Ley 21.057, de los/as fiscales de todas las regiones del país.

Otra limitación presente en la investigación está relacionada con los criterios de inclusión dispuestos para la realización de entrevistas, puesto que hay variables que no se consideraron y que pueden haber impactado en los resultados del estudio en términos de la perspectiva planteada por los/as fiscales participantes. Ejemplo de ello es la variable de edad y género que fueron invisibilizadas en este estudio.

Asimismo, si bien se incluyó como un criterio de inclusión la experiencia de los/as fiscales entrevistados/as con la diligencia de la EIV, con un mínimo de diez entrevistas presentadas/decretadas, esta variable también se encuentra limitada en tanto dicha experiencia fue considerablemente dispar en relación con el tiempo de entrada en vigencia de la Ley, lo que incidió en su percepción.

Finalmente, se plantean sugerencias para futuras investigaciones a la vista de los resultados que constituyen a este estudio y que pueden aportar a abrir otras áreas de investigación.

En primer lugar, sería relevante llevar a cabo este estudio con la experiencia de otros actores involucrados/as en el proceso de implementación de la Ley y que han sido formados/as, según lo dispuesto en la Ley, por las instituciones encargadas de dicha tarea. En este sentido, sería relevante acoger la percepción que poseen los/as profesionales URAVIT, los/as entrevistadores/as acreditados/as en EIV y de los/as técnicos que posibilitan la realización de la videograbación y de su materialización.

En segundo lugar, se sugiere llevar a cabo este estudio, no sólo en el escenario del proceso de investigación penal, sino que incorporando otras áreas que la Ley y su implementación puedan impactar. De esta forma, sería interesante observar cuantitativa y cualitativamente, los resultados de la implementación de la Ley y en concreto de la diligencia de la EIV, en términos de la experiencia de los/as usuarios/as del sistema de justicia, de los jueces/zas, e incluso de los/as NNA víctimas de delitos que participado de la diligencia.

Por otro lado, se sugiere llevar a cabo un estudio que incorpore la experiencia de los/as fiscales pertenecientes a las regiones de la tercera etapa de implementación de la Ley, una vez que comience a regir su vigencia y que se puedan incluir las percepciones asociadas a su ejecución particular.

Finalmente, es importante enfatizar en la necesidad de evaluar el impacto que poseen las políticas públicas, y así avanzar en línea de investigaciones que puedan hacerse cargo de estudiar el desarrollo de dichas políticas y de permitir su continuo mejoramiento.

REFERENCIAS

Alarcón, O (2016) Victimización secundaria en procesos judiciales: La protección del Estado a niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales. Memoria para optar

al título de periodista, Escuela de Periodismo, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Burgos, A (2010). La Criminalística y su importancia en el campo forense. Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Volumen (2)
Recuperado de: <file:///D:/Users/volivares/Downloads/12576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20414-1-10-20131128.pdf>

Campbell, R. (2005) What Really Happened? A Validation Study of Rape Survivors' Hel-Seeking Experiences With The Legal and Medical Systems. Violence And Victims, Volumen 20 (1), pp. 55-68.

Capella, C. y Miranda, J. (2003). Diseño, implementación y evaluación piloto de una intervención psicoterapéutica grupal para niñas víctimas de abuso sexual. Memoria para optar al título de psicólogo, Departamento de Psicología, Universidad de Chile, Santiago, Chile

Castro, J y Aparicio, J.(2008). La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible. Revista Criminalidad Policía de Medellin. Volumen 50 (2). pp. 103-116.
Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n2/v50n2a08.pdf>

Centro de Estudios y Análisis del Delito (2022) Estadísticas delictuales. Portal CEAD.
Recuperado de: <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>

CHILE. Consejo Nacional de la Infancia (2017) Reducción de la Victimización Secundaria de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual: Avances y Desafíos. Santiago Chile

CHILE. Consejo Nacional de la Infancia. (2015) Informe Final: Comisión Técnica de Garantías de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Judiciales. Santiago, Chile.

CHILE. Ministerio Público. (2010). Guía para la evaluación pericial de daño en Víctimas de delitos sexuales: Documento de trabajo interinstitucional. Santiago, Chile

Código Penal de Chile [CP]. Ley 19.222. Modifica el código penal y la ley de seguridad del Estado en relación con el delito de secuestro.

Código Penal de Chile [CP]. Ley 19.617. Modifica el código penal, el código de procedimiento penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación.

Código Penal de Chile [CP]. Ley 19.927. Modifica el código penal, el código de procedimiento penal y el código procesal penal en materia de delitos de pornografía infantil.

Código Penal de Chile [CP]. Ley 21.483. Modifica el código penal para reforzar la protección penal a la infancia y a otras personas que indica.

Duce, M (2011) Diez años de reforma procesal penal en Chile: Apuntes sobre su desarrollo, logros y desafíos. Recuperado de: https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/MAURICIO-DUCE_10yeardeRPPenChile.pdf

Díaz, F. (2006). Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la victimología ensayo. Umbral Científico, Volumen (9), pp. 141-159. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/304/30400915.pdf>

Echeburúa, E. & Subijana, I. (2008). Guía de Buena Práctica Psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. International Journal of Clinical and Health Psychology, Volume 8 (3), pp. 733 – 749.

Escaff, E. (2020). Cátedra Victimología y delitos sexuales. Llevada a cabo en Diplomado en Peritajes Psicológicos en Delitos sexuales. Santiago: Universidad de Chile.

Fiscalía de Chile (s.f). Principios Orientadores del Proceso Penal Chileno. Fiscalía Nacional. Recuperado de: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/adultos/proceso-penal.jsp#:~:text=Etapa%20de%20Investigaci%C3%B3n,encuentra%20extinguida%20la%20responsabilidad%20penal>

Fiscalía de Chile (s.f). ¿Quiénes somos? La Fiscalía. Fiscalía Nacional. Recuperado de:
<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/index.jsp>

Fundación Amparo y Justicia (2020). Entrevista investigativa videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales: Fundamentos y orientaciones técnicas para su implementación. Santiago, Chile: Ediciones UC

Gaete, R (2014) Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la teoría fundamentada. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17162014000100006&script=sci_arttext&lng=es

Gallegos, S., Gonzales, J., Navarro, M., Perez, N., Pérez-Toril, A., Rodriguez, Y., Sánchez, M., Soto, K., Valdevenito, L., Valdés, M., Valenzuela, A. & Vega, K (2019) Estándar de prueba en delitos sexuales: ¿Es suficiente con el testimonio de la víctima?. XX Concurso Internacional para Estudiantes de Derecho Nivel Pregrado: Estándares de prueba para las diversas decisiones judiciales. Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, Santiago, Chile.

Hernández, R., Baptista, P. & Fernández, C. (2014) Metodología de la Investigación. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Iturra & Rosati (2019). Análisis de la Ley 21.057. Academia Judicial. Recuperado de: <https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/An%C3%A1lisis Ley N 21.057.PDF>

Lago, V (2017). La Práctica de la Investigación Criminal: Inspección técnico ocular ITO. Recuperado de: https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841_primeras_paginas_la-practica-de-la-investigacion.pdf

Ley N°19.519. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 16 de Septiembre 1997.

Ley N°19.640. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 15 de Octubre 1999.

Ley N°20.505. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 08 de Abril 2011.

Ley N°21.057. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 20 de enero 2018

Maffioletti, F (2009). La entrevista forense a la víctima de delitos sexuales. Revista jurídica del Ministerio Público N°38. Recuperado de: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=366&pid=32&tid=1>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021) Informe Final: Evaluación anual Ley N°21.057 en su primer año de implementación. Santiago, Chile

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subcomisión para la Implementación de la Ley N°21.057 (2020) Protocolo del artículo 31 Letra H) de la Ley 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Recuperado de: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/docs/download/13257#:~:text=Ministerio%20de%20DE%20Justicia%20y,DE%20DELITOS%20RESGUARDO%20A%20SEXUALES>.

Miranda, M (2012) Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema penal en Chile: Una aproximación narrativa. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto Juvenil, Departamento de Psicología, Universidad de Chile, Santiago Chile

Montiel, J (1984) Manual de Criminalística 4. Capítulo 34. Ciencia y Técnica. Recuperado de: <https://www.soyancrig.com.gt/data/files/libros/-40-criminalistica-tomo-iv-montiel-sosa.pdf>

Muñoz, V. (2002) Técnicas de investigación de campo I. Recuperado de: https://brd.unid.edu.mx/recursos/Metodologia_de_la_Investigacion/MI08/Investigacion_de_campo.pdf?603f00

No Me Pregunten Más (s.f) ¿Qué es la victimización secundaria?. Fundación Amparo y Justicia. Recuperado de: <https://nomepreguntenmas.cl/victimizacion-secundaria/>

Oficio Fiscal Nacional del Ministerio Público N°277 (2022). Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia sexual. Recuperado de: <https://amparoyjusticia.cl//content/uploads/fn-277-2022-oficio-violencia-sexual.pdf>

Oficio Fiscal Nacional del Ministerio Público N°60 (2014). Instrucción general que imparte criterios de actuación aplicables a la etapa de investigación en el proceso penal. Recuperado de: http://www.fiscaliadechile.cl/comisionjuridica/docu/inst/of_60.pdf

Pool, A. (2006). Análisis desde el modelo traumatogénico de los Indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba persona bajo la lluvia. Pshyke, Volumen 15 (1), pp. 45-55. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/967/96715104.pdf>

Policía de Investigaciones de Chile (2011). Capítulo II: Marco teórico integrativo. En C.Escala, L. Núñez, M. Aliste, P. Vergara y X. Aguiar (Eds.), Centro de asistencia a víctimas de delitos sexuales: Una revisión de la experiencia. pp. 25-84

Powell, M (2018). Designing Effective Training Programs for Investigative Interviewers of Children. Current issues in criminal Justice, Volume 20 (2), pp. 189-208

Salinas, M (2022) Cátedra Investigación de los Contextos de Ocurrencia de la Victimización Sexual y su vinculación con la Retracción. Llevada a cabo en Diplomado en Peritajes Psicológicos en Delitos sexuales. Santiago: Universidad de Chile.

Schneider, H. (1994). Temas principales y deficiencias en el actual pensamiento victimológico. En Cuadernos de Criminología n° 4. Instituto de Criminología. PICH.

SENAME. (s.f). Aspectos teóricos del abuso sexual infantil. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/01-Aspectos-teo%C3%8C%C2%81ricos-del-abuso-sexual-infantil.pdf>

Strauss, A. & Corbin, J. (2002) Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Recuperado de: <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>

Tonon, G. (2012) Reflexiones latinoamericanas sobre investigación cualitativa. Recuperado de: https://colombofrances.edu.co/wp-content/uploads/2013/07/libro_reflexiones_latinoamericanas_sobre_investigacion_cualitativa.pdf#page=48

ANEXOS:

Anexo N°1: Carta de Autorización Institucional

Facultad de Ciencias Sociales
 Universidad de Chile
 Práctica Profesional Psicología



AUTORIZACIÓN: Gerenta División de Atención a Víctimas y Testigos (DAVT)

Estimada,
 Erika Maira
 Gerenta DAVT
 Fiscalía Nacional

Estimada Erika,

A través del presente documento, me dirijo a usted con el objetivo de que, bajo su conocimiento, se pueda autorizar la realización del proyecto de investigación que pretendo llevar a cabo, como estudiante en práctica de la División y su posterior uso como "Tesis de Pregrado" para obtener el título de "Psicóloga" en la Universidad de Chile.

El trabajo de investigación se titula: "La Ley de Entrevista Investigativa Videograbada: *Sus implicancias en la investigación criminal desde la perspectiva de los/as fiscales*" y tiene por objetivo general el identificar las implicancias de la Ley 21.057 en la investigación penal y en la prevención de la victimización secundaria en NNA, a través del levantamiento de experiencias de fiscales que hayan operado bajo las nuevas modificaciones, que la Ley en su implementación, trae aparejadas.

De esta manera, el trabajo busca indagar en torno a la experiencia y valoración de la Ley y sus alcances prácticos desarrollando una investigación cualitativa que espera ser un aporte a la institución considerando que las distintas funciones y tareas asociadas al Ministerio Público, dan cuenta de lo concatenada que se encuentra esta institución a la aplicación de la Ley 21.057 en nuestro país, en tanto colinda con sus responsabilidades troncales como Fiscalía, es decir, con la dirección de la investigación de los delitos, la protección a víctimas y testigos y, con el ejercicio de la acción penal pública.

Así, recoger las experiencias prácticas de los/as fiscales que pretende incluir este estudio es de suma relevancia para conocer no solo el cómo se instalan las nuevas diligencias, sino que también permite evidenciar los avances en protección a las víctimas y la minimización de victimización secundaria por parte de los operadores públicos.

En referencia a lo anterior, se pretende aplicar la entrevista en formato individual entre 6 a 8 fiscales adjuntos del Ministerio Público de las especialidades de delitos que contempla el catálogo de la ley; 3 (o 4) de ellos que hayan realizado sus funciones durante la primera etapa de implementación de la Ley y 3 (o 4) que hayan realizado sus funciones durante la segunda etapa de implementación de la Ley.

Facultad de Ciencias Sociales
 Universidad de Chile
 Práctica Profesional Psicología



Cabe mencionar que la modalidad de las entrevistas, su duración, el cuestionario a aplicar y todo lo referente a las limitaciones y alcances de la investigación se encuentran en construcción bajo la supervisión estricta y continua de los profesionales de la División de Atención a Víctimas y Testigos Carola Salas Olmedo y Cristián Álvarez Borie.

En esa línea, además de la presente carta, se adjunta una calendarización de actividades de la investigación, ajustando los plazos del proyecto al período de práctica profesional. De manera de que usted esté en conocimiento de las actividades y proyecciones del estudio y de contar con la posibilidad de que, si lo estima pertinente, pueda sugerir modificaciones.

Por otro lado, es preciso señalar que la colaboración en esta investigación, no supone riesgos para los/las fiscales que participen de ella y tampoco implica costos para la institución.

Asimismo, la información brindada por los participantes será utilizada de forma confidencial pues sólo tendrá acceso a ella la investigadora responsable y el grupo de supervisión de práctica profesional, conformado por el equipo de Instructores previamente señalado y por el Profesor Supervisor de la Universidad Sr. Elías Escaff.

Junto con esto, la participación de los/as fiscales será anónima, por lo que no se revelará su identidad en ningún contexto.

Finalmente, se manifiesta que esta autorización es de carácter voluntario y no obliga a los miembros de la institución a participar en la investigación. A cada uno de ellos/as, se le solicitará su participación voluntaria.

Eliás Escaff

Firma Gerenta DAVT

[Handwritten signature]

Firma Profesor guía de Práctica

Firma Investigadora responsable

[Handwritten signature]

Firma Supervisores de práctica

Anexo N°2: Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Yo _____
_declaro que he sido informado/a e invitado/a a participar en la investigación denominada “*La Ley de Entrevista investigativa videograbada: Sus implicancias en la investigación criminal desde la perspectiva de los/as fiscales*”. Esta investigación será llevada a cabo por la estudiante en práctica de la División de Atención a Víctimas y Testigos (DAVT) Valentina Olivares Castro, quien posteriormente la publicará como “Tesis de Pregrado” para obtener el título de “Psicóloga” en la Universidad de Chile.

Entiendo que este estudio busca **identificar las implicancias de la Ley 21.057** en la **investigación penal** y en la **prevención de la victimización secundaria** en NNA víctimas de delitos sexuales y violentos, a través del levantamiento de experiencias de fiscales que hayan operado bajo las nuevas modificaciones de la Ley.

Sé que mi participación se llevará a cabo a través de la plataforma zoom, en el horario a acordar con la investigadora y que dicha participación consistirá en responder una entrevista que demora alrededor de 30 minutos.

Por otra parte, me han explicado que la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes no serán publicados. De la misma manera, estoy en conocimiento de que los datos recabados posteriormente, me serán entregados en forma de retribución por la participación en este estudio.

Asimismo, sé que puedo negar la participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí.

Acepto voluntariamente participar en este estudio y he recibido una copia del presente documento.

Firma participante: _____

Fecha:

Si tiene alguna pregunta durante cualquier etapa del estudio puede comunicarse con Valentina Olivares Castro, a través del mail: volivarescastro@gmail.com y del teléfono: +56954967489

Anexo N° 3: Pauta de entrevista y matriz

Inicio:

- Para iniciar la entrevista me gustaría que pudieses explicitar tus datos personales, es decir: Nombre con que quieres ser llamado en esta entrevista, antigüedad en el cargo y en la especialidad.

- En relación con lo anterior, también sería importante que pudieses comentar tu interés particular para llevar a cabo la especialización en delitos sexuales/violentos y si visualizas dicha especialización como un aporte para tu desempeño profesional.

Desarrollo:

- 1) En términos globales, respecto a su conocimiento en torno a la Ley 21.057:
¿Qué apreciación general nos podría dar respecto de la Ley y sus principios?
Asimismo, ¿Qué apreciación podrías dar respecto de su puesta en práctica?

- 2) Si realiza una comparación entre la toma de declaración y la EIV ¿cómo valoraría las diferencias?

- 3) Respecto a las modificaciones que trae la Ley en torno a la diligencia de la entrevista investigativa videograbada, ¿cuál es su apreciación respecto a los siguientes tópicos?:

En cuanto a la técnica de Entrevista Investigativa

En cuanto a la obtención del testimonio (cantidad y calidad)

En cuanto al tiempo y/o plazos de la investigación

En cuanto a los tipos de término de las causas

- 4) Para profundizar en el tópico alusivo al proceso investigativo:
¿Cree que la Ley de Entrevista Investigativa, influye en los resultados de la investigación de las causas? Si es así ¿en qué influye? Y si no es así, ¿por qué no?

5) ¿Considera que la puesta en marcha de la Ley de Entrevista Investigativa Videograbada contribuye a la prevención de victimización secundaria? ¿podrías señalar ejemplos de ello?

6) Para finalizar, en términos de su experiencia, referente a la puesta en práctica de la Ley en su región (recursos, infraestructura, RRHH, entre otros)

¿Ha identificado obstáculos en su actual implementación?

¿Visualiza mejoras para su implementación?

Cierre:

La entrevista se dará por concluida cuando la entrevistadora considere que ya se han abordado todos los temas previstos en la pauta de preguntas y que se ha profundizado lo suficiente al respecto.

- Agradeciendo el tiempo brindado se dará fin a la entrevista, destacando la importancia de la opinión genuina aportada, enfatizando que será de relevancia para el estudio correspondiente. Asimismo, se precisa que el/la entrevistado recibirá un informe ejecutivo con el resumen de la presente investigación

Tópicos	Preguntas Troncales	SUBTEMAS
<i>Proceso Investigativo</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a las modificaciones que trae la Ley en torno a la diligencia de la entrevista investigativa videograbada, ¿cuál es su apreciación respecto a los siguientes tópicos?: <ol style="list-style-type: none"> 1) En cuanto a la técnica de Entrevista Investigativa 2) En cuanto a la obtención del testimonio (cantidad y calidad) 3) En cuanto al tiempo y/o plazos de la investigación 4) En cuanto a los tipos de término de las causas 	<ul style="list-style-type: none"> • EN EIV <p>Si realiza una comparación entre la toma de declaración y la EIV ¿cómo valoraría las diferencias?</p>
<i>Resultados investigación</i>	<p>¿Cree que la Ley de Entrevista Investigativa, influye en los resultados de la investigación de las causas? Si es así ¿en qué influye? Y si no es así, ¿por qué no?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EN EIV: <ol style="list-style-type: none"> 1) En cuanto a la técnica de EIV 4) En cuanto al tipo de término de las causas
<i>Resultados gral.</i>	<p>Referente a la puesta en práctica de la Ley comente respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar obstáculos en su actual implementación - Visualizar mejoras para su implementación 	
<i>Victimización secundaria</i>	<p>En cuanto a la prevención de victimización secundaria ¿consideras que la Ley contribuye efectivamente a dicha prevención? ¿podrías señalar ejemplos de ello?</p>	
<i>Experiencia general</i>	<ul style="list-style-type: none"> • En términos globales, respecto a su conocimiento en torno a la Ley 21.057: ¿Qué apreciación general nos podría dar respecto de la Ley y sus principios? Asimismo, ¿Qué apreciación podrías dar respecto de su puesta en práctica? 	

